



## Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
21 de octubre de 2015

Original: español  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

Comité sobre los Derechos de las Personas  
con Discapacidad

### Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Informes iniciales que los Estados partes debían  
presentar en 2009

**Panamá**\* \*\*

[Fecha de recepción: 26 de junio de 2014]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.  
\*\* Los anexos están disponibles en la Secretaría.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Información general .....	4
A. Descripción geográfica y política .....	4
B. Caracterización de la sociedad.....	5
C. Panorama económico.....	5
D. Mercado laboral .....	6
E. Gasto social público.....	6
F. Ordenamiento jurídico .....	7
G. Protección y promoción de los derechos humanos .....	8
H. Metodología utilizada para la preparación del informe de país .....	9
I. Personas con discapacidad en Panamá .....	11
J. Medidas programáticas .....	13
III. Disposiciones generales de la Convención.....	13
Artículos 1 a 4 .....	13
IV. Derechos específicos de la Convención .....	18
Artículo 5: igualdad y no discriminación.....	18
Artículo 8: toma de conciencia .....	19
Artículo 9: accesibilidad .....	20
Artículo 10: derecho a la vida.....	25
Artículo 11: situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	25
Artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley.....	25
Artículo 13: acceso a la justicia .....	26
Artículo 14: libertad y seguridad de la persona .....	27
Artículo 15: protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	28
Artículo 16: protección contra la explotación, la violencia y abuso .....	29
Artículo 17: protección de la integridad personal .....	31
Artículo 18: libertad de desplazamiento y nacionalidad .....	31
Artículo 19: derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad .....	31
Artículo 20: movilidad personal .....	32
Artículo 21: libertad de expresión y de opinión y acceso a la información .....	33
Artículo 22: respeto de la privacidad .....	34
Artículo 23: respeto del hogar y de la familia.....	34
Artículo 24: educación.....	37

---

Artículo 25: salud .....	38
Artículo 26: habilitación y rehabilitación .....	41
Artículo 27: trabajo y empleo .....	42
Artículo 28: nivel de vida adecuado y protección social .....	44
Artículo 29: participación en la vida política y pública .....	45
Artículo 30: participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte .....	45
V. Situación especial de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad. ....	46
Artículo 6: mujeres con discapacidad .....	46
Artículo 7: niños y niñas con discapacidad.....	49
VI. Obligaciones específicas .....	50
Artículo 31: recopilación de datos y estadísticas .....	50
Artículo 32: cooperación internacional.....	52
Artículo 33: aplicación y seguimiento nacionales .....	52
VII. Conclusiones .....	53
Retos del país y prioridades para el ciclo 2011-2014 .....	53

## **I. Introducción**

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, primer tratado de derechos humanos del presente siglo, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Panamá la firmó, al igual que su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 7 de agosto de 2007. Fue el segundo país en incorporar por vía legislativa la Convención, precedido por Hungría el 20 de julio del mismo año.
2. De acuerdo al artículo 35 de la Convención, los Estados partes se comprometen a presentar un informe sobre las medidas que han adoptado para cumplir sus obligaciones en el marco de la Convención dos años después de la entrada en vigor, y, con posterioridad, cada cuatro años y en las ocasiones en que el Comité lo solicite. El informe se remite al Secretario General de las Naciones Unidas, para la evaluación y consideración por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
3. La República de Panamá reconoce que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e imprescriptibles y deben respetarse con base a los principios de igualdad y no discriminación.

## **II. Información general**

### **A. Descripción geográfica y política**

4. Situada en Centroamérica, Panamá limita al Norte con el Mar Caribe, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con la República de Colombia y al Oeste con la República de Costa Rica.
5. Está ubicada a 7° y 9° de latitud Norte y son 77° y 83° de longitud Oeste, en la zona intertropical. Los períodos climáticos son: lluvioso y seco; predominan las altas temperaturas. La extensión del territorio panameño es de 75.517 kms<sup>2</sup>, que comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma marina, el subsuelo y el espacio aéreo.
6. La división política del territorio está organizada en 9 provincias, 75 distritos, 631 corregimientos y 5 Comarcas Indígenas (tres de ellas son consideradas a nivel de provincias).
7. Conforme el Censo de Población y Vivienda del año 2010, la población de Panamá asciende a 3.322.576 habitantes, siendo la proporción de hombres y de mujeres de 50,3% y 49,7% respectivamente. El 57% de la población habita en la región metropolitana, principalmente en la provincia de Panamá, donde se localiza la capital del país, mostrando el interior del país una heterogeneidad en la distribución de la población.
8. La Nación panameña está organizada en Estado soberano e independiente, denominada República de Panamá. Su Gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo. El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme nuestra Constitución Política, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración.

## B. Caracterización de la sociedad

9. Como país de tránsito se identifica como una región en donde convergen culturas, lenguas, etnias y credos de todo el mundo y la libertad para ejercerlas. Las características geográficas del Istmo, facilitaron que fuese el escenario del Canal de Panamá, obra colosal de ingeniería que fraguó la comunicación entre las costas del Océano Atlántico y el Océano Pacífico, lo que ha generado un efecto de extensas proporciones al acortar la distancia y tiempos de la comunicación; originando adelantos económicos y comerciales desde hace más de un siglo.

10. Desde la creación de la República, el Estado ha encaminado sus acciones a la búsqueda de una imagen de la nacionalidad panameña, procurando establecer normas y pautas culturales comunes para todos los grupos sociales que habitan en el territorio nacional, por lo que es necesario hablar de su gente, su cultura, su economía, su potencial para las inversiones extranjeras, así como de su gobernabilidad y la libertad democrática que poseen sus ciudadanos para exteriorizar espontáneamente sus opiniones, pensamientos y necesidades.

11. La esperanza de vida de la población panameña al nacer, producto del mejoramiento de las condiciones de salud y la expectativa de vida, se ha elevado a 74 años para los hombres y 79 años para las mujeres; lo cual nos posiciona como una de las mayores en la región. La estructura poblacional tiene una ligera tendencia al envejecimiento y disminuye el ritmo de crecimiento poblacional.

## C. Panorama económico

12. La economía creció a una media de 6% en la primera década del presente siglo. Es uno de los periodos, en los que más ha crecido sostenidamente nuestra economía.

13. La actividad económica ha estado impulsada, por la integración del principal recurso del país al desarrollo, el Canal de Panamá. Ello ha permitido aprovechar comercialmente puertos, tierras, aguas, y mano de obra especializada.

14. El mercado de trabajo continuó su buen desempeño. Para el año 2012 la ocupación aumentó en 83.057 personas en todo el país superando años anteriores (82.490 en 2011 y 14.791 en 2010). Favoreció más a las áreas urbanas que a las rurales y a las mujeres más que a los hombres. La desocupación disminuyó a 4,0%, la menor tasa en los últimos cinco años; en las áreas urbanas también descendió a 4,8% y en las rurales se mantuvo en 2,4%<sup>1</sup>.

15. En los establecimientos con cinco y más personas, aumentó el número de trabajadores empleados y las remuneraciones medias mensuales pagadas. Por otra parte, el empleo mejoró en cuanto a estabilidad, las empresas ofrecieron más contratos indefinidos que el año anterior. La movilidad laboral continuó mostrando las posibilidades de encontrar mejores condiciones y remuneraciones: por cada renuncia se suscribieron 3,4 contratos de trabajo, relación que fue mejor en el resto del país (5,0) que en la ciudad de Panamá (2,8).

16. Más de 40.000 personas adquirieron, sin costo, competencias y habilidades laborales para insertarse o mantenerse con mejores opciones en el mercado de trabajo. Las áreas de preferencia fueron aquellas que demandan mano de obra, y cada vez más, con mayores competencias laborales, entre ellas: comercio, información y comunicaciones, hotelería, gastronomía y turismo, pesca, navegación y servicios marítimos, construcción civil, mecánica de vehículos y metal mecánica.

---

<sup>1</sup> <http://www.mef.gob.pa/es/informes/Documents/Informe%20Economico%20y%20Social%20-%20Diciembre%202012.pdf>.

17. Estos cambios han dado como resultado una mejora en la calidad de empleo, en la medida que la economía formal comenzó a ocupar la mano de obra que recién se incorporaba al mercado laboral, así como la que estaba en un intervalo de transición de la informalidad a la formalidad laboral. Como resultado, un mayor número de trabajadores comenzó a participar de reivindicaciones laborales como vacaciones anuales, así como acceder a programa de jubilaciones, protección social para el grupo familiar, etc.

18. El Gobierno destinó 6.264,4 millones de balboas para los gastos de los sectores sociales, una suma histórica comparada con años anteriores. La mayor cantidad fue asignada para atender las necesidades de la población en materia de salud y educación. Los recursos para la inversión social (2.236,9 millones de balboas) fueron dirigidos a programas relevantes para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en particular, la más vulnerable<sup>2</sup>.

19. Entre los principales programas sociales y sectoriales sobresalieron: 100 a los 70, Red de Oportunidades, Bono familiar de alimentos, beca universal y de asistencia educacional, bono escolar, dotación a estudiantes y escuelas de equipos tecnológicos, alimentación nutricional complementaria, renovación o construcción de hospitales y centros de atención primaria, formación y capacitación laboral, renovación urbana de Curundú y mejoramiento habitacional, línea uno del Metro, saneamiento de la bahía y desarrollo infantil temprano.

20. Así, por ejemplo, con las transferencias de ingresos se benefició en el programa “100 a los 70” a 87.154 personas de 70 años y más de edad que no recibían pensión por vejez o jubilación o ingresos, a 72.485 familias en situación de pobreza en la Red de Oportunidades y a 10.000 familias con el Bono de alimentos, en estos dos últimos, principalmente a residentes de las áreas indígenas y rurales.

21. En este contexto, la situación social en el país mejoró en el año, en lo cual el dinamismo económico ha contribuido. La pobreza siguió disminuyendo. Es así que entre 2008 y 2012, salieron de la pobreza general 140.683 personas y 95.745 de la pobreza extrema o indigencia, aumentando los no pobres en 525.103 personas.

#### **D. Mercado laboral**

22. De las 1.689.491 personas de 15 y más años económicamente activas, 1.621.139 estuvieron ocupadas (96%), según la Encuesta de Mercado Laboral de agosto realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. La desocupación disminuyó a 4%, el menor nivel en los últimos cinco años; en las áreas urbanas también descendió a 4,8% y en las rurales se mantuvo en 2,4%.

23. La desocupación fue menor entre los hombres (3,5%) que entre las mujeres (4,9%), lo que también ocurrió por área. En los hombres disminuyó en casi todos los grupos de edad (excepto entre los que contaban con menos de 24 años y con entre 40 y 49), en tanto que en las mujeres solo entre las que tenían menos de 24 años y de 30 a 39 años, en razón al tipo de trabajo que más se está ofreciendo sobre todo, en las regiones con mucha actividad comercial.

#### **E. Gasto social público**

24. En el año, los gastos para los sectores sociales totalizaron 6.264,4 millones de balboas, 714,9 millones de balboas o 12,9% más que en 2011, una suma histórica

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

comparada con los años anteriores. Representaron el 48,3% del gasto total del sector público y el 17,3% del Producto Interno Bruto a precios corrientes, proporciones que se han mantenido muy cercanas en los últimos años.

25. Como ha sido costumbre, se han asignado mayores recursos a los sectores que atienden directamente las necesidades de la población en materia de salud (1.886,6 millones de balboas o 30,1%) y educación (1.553,9 millones de balboas o 248%). No obstante, los recursos en educación aumentaron más (255,7 millones de balboas o 19,7%) que los de salud (204,7 millones de balboas o 12,2%), por los esfuerzos que se hacen para mejorar la calidad educativa. Les siguieron: el sector multisocial (192,5 millones de balboas o 18,5% adicionales) con el cual se contribuye al resto de los sectores y al desarrollo de programas de gran envergadura para el desarrollo del país, trabajo y seguridad social (61,2 millones de balboas o 4,4%) y vivienda (0,9 millones de balboas o 0,6%).

26. El 64,3% del gasto social se dirigió a funcionamiento (remuneraciones del personal, compras de bienes y servicios, entre otros) y 35,7% a inversión, cuando en 2011 fueron 66,8% y 33,2%, respectivamente. Es así que la inversión social aumentó en 21,3%, mientras que en funcionamiento en 8,7%.

27. El total de los 2.236,9 millones de balboas destinados a la inversión social se distribuyeron: 53,9% al sector multisocial, 21,5% a educación y cultura, 17,4% a salud, 5,5% a trabajo y seguridad social y 1,8% a vivienda. Esta estructura no varió respecto a 2011.

28. Por otra parte, la asignación del gasto en inversión en el gasto total de cada sector tuvo proporciones diferentes: 97,7% en los programas multisectoriales, 82,6% en vivienda, 31,0% en educación y cultura, 20,6% en salud y 2,7% en trabajo y seguridad social.

29. Entre los principales programas multisectoriales de inversión estuvieron: 100 a los 70, Red de Oportunidades, Bonos familiares de alimentos, Desarrollo infantil temprano, Línea uno del Metro, infraestructuras viales, electrificación rural, huertos y granjas comunitarios y escolares y almuerzos escolares.

30. En el sector educación, destacaron: beca universal, becas de asistencia educacional, equipamiento de instrumentos tecnológicos, capacitación a educadores, bono escolar y alimentación complementaria, atención escolar de los niños con discapacidad y fortalecimiento de la educación terciaria, las artes, cultura y deporte.

31. En salud: saneamiento de la bahía, construcción y mejoras de tanques y acueductos rurales y urbanos, construcción de nuevos hospitales y remodelación de los principales hospitales regionales y centros de atención primaria y especializados al nivel nacional.

32. En trabajo y seguridad social: apoyo a la inserción laboral, formación y capacitación laboral, integración socioeconómica de personas con discapacidad y prevención y erradicación del trabajo infantil.

33. El sector vivienda: Fondo de asistencia habitacional, Piso y techo, Fondo solidario de viviendas, Proyectos de renovación urbana de Curundú (Panamá), Irving Saladino y Pradera de Buena Vista (Colón) y soluciones o mejoramiento habitacional en otros sectores en el interior del país.

## **F. Ordenamiento jurídico**

34. El ordenamiento jurídico se fundamenta en la Constitución Política de la República de Panamá de 1972. En su artículo 4, señala que, nuestro país, acata las normas del Derecho Internacional. De igual forma, en su artículo 17, dispone que los derechos y garantías que

consagra nuestra Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

35. La Constitución Política consagra en el Título III, Capítulo 1, las garantías fundamentales; en los Capítulos 2 a 6, los derechos sociales, económicos y culturales; y, en el Capítulo 7, el derecho del medio ambiente.

36. Todos los Convenios, Pactos, Protocolos Facultativos y Convenciones sobre derechos humanos son aprobados por nuestro país, a través de leyes emitidas por nuestra Asamblea Nacional, sancionadas por el Órgano Ejecutivo y promulgadas, como tales, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

## **G. Protección y promoción de los derechos humanos**

37. Como resguardo de las garantías fundamentales, el artículo 54 de nuestra Carta Magna señala que: “Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los tribunales judiciales.” El desarrollo de este último precepto constitucional se aprecia en nuestro Código Judicial en su Libro Cuarto sobre: “Instituciones de Garantía”.

38. La máxima instancia jurisdiccional ha señalado que la Constitución Política debe ser interpretada de manera sistemática con los citados artículos 4 y 17 de la misma Constitución y con los artículos 1, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque esta última amplía el catálogo de derechos y garantías fundamentales previstos en nuestra Constitución como mínimos.

39. Existe el proceso de protección de los derechos humanos, que conforme al Código Judicial, es de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Esta codificación señala que la Sala, mediante el proceso de protección de los derechos humanos, podrá anular actos administrativos expedidos por autoridades nacionales y, si procede, restablecer o reparar el derecho violado cuando mediante dichos actos administrativos se violen los derechos humanos justiciables previstos en las leyes de la República, incluso aquéllas que aprueben convenios internacionales sobre derechos humanos.

40. La Carta Magna consagra la Acción de Habeas Data, así:

“Toda persona podrá promover acción de hábeas data con miras a garantizar el derecho de acceso a su información personal recabada en bancos de datos o registros oficiales o particulares, cuando estos últimos traten de empresas que prestan un servicio al público o se dediquen a suministrar información. Esta acción se podrá interponer, de igual forma, para hacer valer el derecho de acceso a la información pública o de acceso libre, de conformidad con lo establecido en esta Constitución se podrá solicitar que se corrija, actualice, rectifique, suprima o se mantenga en confidencialidad la información o datos que tengan carácter personal. La Ley reglamentará lo referente a los tribunales competentes para conocer del hábeas data, que se sustanciará mediante proceso sumario y sin necesidad de apoderado judicial.”

41. Por mandato Constitucional, en Panamá todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben nuestra Carta Magna y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de otra persona, mediante la Acción de Hábeas Corpus que podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable. La acción se tramitará con prelación a otros casos pendientes mediante procedimiento sumarísimo, sin

que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles. Ésta también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, o cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa.

42. Se crea la Defensoría del Pueblo, para velar por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten. De igual forma, a lo interno del Órgano Judicial funciona el Instituto de Defensoría de Oficio, cuya misión es defender los derechos y garantías constitucionales y legales de las personas de escasos recursos económicos.

43. Sobre la protección y promoción de los derechos humanos se cuenta en Panamá con una Política Nacional de Discapacidad, la cual es ejecutada a través de un Plan Estratégico a nivel nacional por las diferentes instituciones que conforman el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS). Las distintas instituciones públicas tienen dentro de sus planes operativos anuales (POA) la responsabilidad de ejecutar acciones de cara a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el marco de los servicios que presta cada institución, de esta manera por ejemplo el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tiene la responsabilidad de incluir, dentro de sus programas habitacionales, a la población con discapacidad, respetando el derecho que tienen estas personas a tener una vivienda digna, de acuerdo a las necesidades y a la discapacidad que presenten.

44. De igual forma existen instancias que velan directamente por la promoción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la mayoría de ellas convergen en la Comisión de Derechos Humanos del CONADIS, entre estas se destacan la Defensoría del Pueblo y el Órgano Judicial quienes ejecutan a través de sus respectivas instancias acciones de cara al cumplimiento de estos objetivos.

45. Todas las comisiones del CONADIS desarrollan sus planes operativos en función de cuatro líneas estratégicas: a) Sensibilización, concienciación y prevención de la discapacidad; b) Accesibilidad para la igualdad de oportunidades, acceso al entorno físico, a la comunicación y a la información; c) Coordinación sectorial para la transversalización del tema de la discapacidad y la inclusión social; y d) Gestión del conocimiento. La inversión en estos renglones correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos del CONADIS fue aproximadamente de 225.465,50 balboas en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2012.

46. Todas las acciones enunciadas fueron suministradas por los enlaces responsables del tema de discapacidad en las instituciones que forman parte de la Comisión de Derechos Humanos.

## **H. Metodología utilizada para la preparación del informe de país**

47. Para la elaboración del informe inicial de Panamá, se contó con la participación de los miembros del CONADIS, conformado por personal de ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, consejos empresariales, sindicales y representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

48. En mayo de 2012, se convocó a los enlaces de las instituciones que conforman el CONADIS para que actualizaran información necesaria para la elaboración del informe país.

49. Se efectuó una consulta ciudadana que se realizó en dos fases: primero se envió por correo electrónico el borrador del documento, a las figuras empresariales, dirigente obreros, así como a representantes del sector educativo, quienes expusieron, sin límites ni intermediarios, las necesidades del país en los temas de salud, vivienda, educación y seguridad. En otros casos se entregó personalmente la información contenida en discos compactos en reuniones con representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) como fue el caso de la Provincia de Chiriquí (foto adjunta).

**Figura I**



Salón del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), David, Chiriquí 23 de agosto de 2012



La segunda fase se realizó mediante asamblea con las ONG de personas con discapacidad y familias celebrada el 31 de agosto de 2012 en los salones del Patronato Luz de Ciego.

50. En la asamblea del 31 de agosto, las personas con discapacidad y sus familias entregaron sus aportes por escrito y por vía digital, además de expresarlas a viva voz y someterlas a la consideración de los presentes; las cuales hicieron parte del actual informe.

51. El Gobierno Nacional da continuidad a este esfuerzo, estableciendo la Política Nacional de Discapacidad como Política del Estado Panameño, contribuyendo así a fortalecer los esfuerzos del país en promover los derechos humanos de la población con discapacidad y asegurar la equiparación de oportunidades, de acuerdo a la Ley núm. 42 del 27 de agosto de 1999.

52. El Plan de Gobierno reafirma su compromiso en erradicar de raíz, las causas que impiden el mejoramiento social de los panameños, creando fuentes de empleo, proporcionando capacitación, viviendas dignas, mejor acceso a la educación y a los servicios de salud, no con paliativos ni dádivas que no resuelven permanentemente su situación. También, se hace frente común contra la marginalidad, ya que grupos

históricamente han sido dejados al margen y que, en consecuencia, sufren por discriminación racial, de género o edad<sup>3</sup>.

53. El Plan Estratégico Nacional (2010-2014), incorpora en el área social la reducción de la pobreza, la exclusión y crea nuevas oportunidades para todos y todas, lo cual se logra a través de la formación del capital humano para el desarrollo y la inclusión social<sup>4</sup>.

54. Se han realizado avances significativos en el tema de discapacidad, en el seguimiento a la Convención. Esta responsabilidad es competencia de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), creada mediante Ley núm. 23 del 28 de junio de 2007, que cuenta con un organismo amplio de consulta, constituido por actores de la sociedad civil y el gobierno: el CONADIS. Este ha jugado un papel importante en el establecimiento de la Política Nacional de Discapacidad del Estado Panameño<sup>5</sup> y en los Planes Estratégicos Nacionales.

55. El Informe de Desarrollo Humanos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2011 establece que Panamá es un país con grandes posibilidades de alcanzar algunas de las metas acordadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) para el año 2015. Para lograrlo, se considera necesario integrar las políticas sociales, económicas y ambientales, incorporando los principios de desarrollo sostenible; también, implementar estrategias y acciones relacionadas con cada objetivo<sup>6</sup>.

56. A este respecto, el país enfrenta grandes desafíos, como lo son la reducción de la pobreza objetivo núm. 1 de los ODM, así como lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

57. El Estado panameño se compromete a desarrollar nuevos mecanismos que puedan garantizar un futuro más seguro, más estable, más sostenible y más equitativo, con igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus familias.

58. El informe inicial de la República de Panamá sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contiene los avances, retos y desafíos, que aún persisten en esta materia.

## I. Personas con discapacidad en Panamá

59. La atención a la población con discapacidad en Panamá, tiene sus inicios en la década de los años 50, con la creación del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), como uno de los esfuerzos por asegurar la habilitación y la rehabilitación, aunque con un enfoque médico rehabilitatorio, característica común al resto de los países del mundo en esa época.

60. El Estado panameño, en los últimos 10 años, ha ejecutado acciones para lograr la inclusión social de la población con discapacidad y sus familias, basadas en el enfoque de igualdad y derechos humanos, aunque es necesario reconocer que aún persisten paradigmas de beneficencia, medico-rehabilitatorio y de derechos humanos, lo que atribuimos al proceso social que conlleva el cambio de enfoque en cualquier tema.

61. Las Reformas Constitucionales del año 2004, incluyeron el término *discapacidad* como una de las razones por las que ninguna persona puede ser discriminada. (Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá).

<sup>3</sup> Plan Martinelli.inddwww.tvn-2.com/.../gobiernomartinelli/martinelli-v.

<sup>4</sup> <http://www.presidencia.gob.pa/transparencia/Plan-de-Gobierno-2009-2014.pdf>.

<sup>5</sup> Política de Discapacidad de la República de Panamáwww.senadis.gob.pa/wp-content/.

<sup>6</sup> Informe sobre Desarrollo Humano 2011 invita a los ... – PNUD Panamáwww.undp.org.pa.

62. Uno de los avances más importantes para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, fue la creación de la SENADIS como una institución autónoma, encargada de dirigir y ejecutar la política nacional de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

63. Al mismo tiempo se creó el CONADIS como ente de consulta y apoyo, el cual es dirigido por el Presidente de la República e integrado por los Ministros de Estado, el Órgano Judicial, el Órgano Legislativo, organizaciones empresariales, sindicales y profesionales, y de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

64. En el año 2005, el CONADIS publicó el Plan Estratégico Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad y sus Familias (PEN 2005-2009), producto de una amplia consulta con todos sus miembros, especialmente con las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias y que contó con las siguientes líneas estratégicas:

- Concienciación y sensibilización
- Aplicación y adecuación de la normativa jurídica
- Equiparación de oportunidades
- Promoción de la investigación

65. En el año 2006, con el apoyo de la Contraloría General de la República y otras entidades estatales y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF) de la OPS-OMS, la SENADIS realizó el Primer Estudio de Prevalencia y Caracterización de la Discapacidad en Panamá (PENDIS) 2006, el cual demostró que 370.053 panameños y panameñas tienen algún grado de discapacidad, lo que representa el 11,3% de la población total de 3.260.645 habitantes.

66. El PENDIS con esta información, llena un vacío detectado en los Censos Nacionales de Población y Vivienda del año 2000, que indicaban que la población con discapacidad representaba apenas el 1,8% de la población total.

67. Según estudios realizados por la OMS se cree que más de 1.000 millones de personas experimentan algún tipo de discapacidad. Si tomamos en cuenta el total estimado de la población mundial esto corresponde a un 15% de la población total<sup>7</sup>. Según el PENDIS 2006, de las casi 800.000 viviendas particulares ocupadas que existen en el país, en un poco más de 268.000 se encuentra por lo menos una persona con discapacidad, es decir, en una de cada 3 viviendas (34%).

68. En el mencionado documento, la información desagregada por áreas, revela que en las poblaciones indígenas la situación se torna más crítica, al indicar que un poco más del 50% de los hogares tienen algún miembro de la familia que presenta discapacidad. En las áreas urbanas, el porcentaje es menor, pero no por ello menos importante, en el 30% de los hogares existe un miembro de la familia que presenta algún tipo de discapacidad. Para el área rural la cifra se eleva al 39%. La observación del dato por provincia, revela que en la provincia de Panamá se localiza el 46% de los casos, situación que se explica porque la mayor cantidad de hogares se concentra en esta provincia<sup>8</sup>.

69. Al desagregar la información a lo interno del país, se observa que las Comarcas GunaYala y Ngöbe Buglé, y aquellas provincias con mayor población rural, tales como Veraguas, Coclé, Chiriquí, Herrera y Darién, presentan una mayor cantidad de viviendas, con al menos una persona con discapacidad, lo que supera el promedio nacional, quedando por debajo: Los Santos, Colón y Panamá.

---

<sup>7</sup> <http://www.who.int/features/factfiles/disability/facts/es/index.html>.

<sup>8</sup> <http://www.senadis.gob.pa/wp-content/uploads/2010/10/informe-pendis.pdf>.

70. En la provincia de Bocas del Toro y la Comarca Emberá, los resultados sugieren una importante omisión en la captación de esta información.

71. La prevalencia de las personas con alguna discapacidad, por sexo, revela que ésta es mayor entre las mujeres (12,4%), que entre los varones (10,4%). Este comportamiento se aprecia en todas las áreas dentro del territorio nacional, siendo mayor el diferencial en las ciudades.

72. Con base en los avances obtenidos en la implementación del PEN 2005-2009 y de los resultados del PENDIS 2006, el CONADIS confecciona y publica en el año 2009 la Política Nacional de Discapacidad, como instrumento general que dicta las líneas de trabajo y las metas de país, utilizando la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como guía conceptual.

## **J. Medidas programáticas**

73. Como instrumento general que dicta las líneas de trabajo y las metas de país, utilizando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como guía conceptual, en mayo de 2011, Panamá, conjuntamente con todos los actores sociales, presenta su segundo Plan Estratégico Nacional para la Inclusión social de las Personas con Discapacidad y sus Familias 2011-2014, actualmente en ejecución.

74. Cuenta con los siguientes ejes estratégicos:

- Sensibilización, concienciación y prevención de la discapacidad;
- Accesibilidad para la equiparación de oportunidades;
- Coordinación sectorial para la transversalizar el tema de la discapacidad y la inclusión social;
- Gestión del conocimiento.

## **III. Disposiciones generales de la Convención**

### **Artículos 1 a 4**

75. La República de Panamá firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 30 de marzo del 2007, posteriormente la ratifica mediante Ley núm. 25 del 10 de julio de 2007.

76. En dicha Ley, el concepto de discapacidad define aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

77. El Estado panameño, actualmente acogido a la Ley núm. 25, que adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adopta igualmente la definición de ajustes razonables contenida en el párrafo 3 del artículo 2 de esta convención. De igual forma en la Ley núm. 42 del 27 de agosto de 1999 por la cual se crea la Equiparación de Oportunidades se establecen estos ajustes razonables.

78. Se elaboró en Panamá la Política Nacional de Discapacidad (incluyendo discapacidad física, sensorial e intelectual) con la participación de personas con discapacidad, mujeres y jóvenes y sus familias (incluidos grupos organizados de padres de

familia en representación de la niñez con discapacidad). Actualmente se implementa la política a través del Plan Estratégico Nacional 2011-2014 en las instancias pertinentes.

79. A través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) se está elaborando la Política Nacional de Mujer, en la que participan organizaciones de mujeres con discapacidad

80. El Estado panameño establece la Política de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en el año 2012. Entre sus objetivos y fines se destacan: a. Promover la eliminación de las causas estructurales de la desigualdad entre los géneros. Integración y participación plena de las mujeres al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país. b. Propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la incorporación de las mujeres en todos los procesos de desarrollo sostenible. c. Fortalecer los vínculos de colaboración y trabajo intersectorial del mecanismo nacional para impulsar medidas antidiscriminatorias, promoción de la equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres especialmente rurales, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, víctimas de violencia y mujeres en condición de cualquier otra índole.

81. La Política de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres está estructurada sobre 17 ejes temáticos, uno de estos es el relacionado con Poblaciones indígenas, Rurales, Afrodescendientes y Mujeres con discapacidad. En este eje encontramos un lineamiento estratégico: Promover la no discriminación, el respeto de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, la equidad y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, rurales afrodescendientes, mujeres con discapacidad y en condición de cualquier otra índole.

82. Este lineamiento estratégico a su vez se desglosa en 11 objetivos estratégicos de los cuales señalaremos los más relevantes.

- Promover la Igualdad de oportunidades, la equidad y la eliminación de todas las formas de discriminación en el ámbito social, económico, político, cultural, recreativo y de acceso a la justicia para las mujeres indígenas, rurales, afrodescendientes, en condición de discapacidad y de cualquier otra índole.
- Promover el acceso a los recursos necesarios de rehabilitación, ayudas técnicas y sanitarias, para las niñas y mujeres indígenas, rurales, afrodescendientes, en condición de discapacidad y de cualquier otra índole.
- Fomentar el empoderamiento de las mujeres indígenas, rurales, afrodescendientes, con discapacidad y mujeres en condición de cualquier otra índole, en cuanto al conocimiento de sus derechos y normativas.
- Desarrollar campañas, dirigidas a eliminar los estereotipos y eliminar la discriminación y la exclusión como forma de violencia contra las mujeres, por razones de etnia, edad, género, discapacidad y otras condiciones.
- Fomentar el desarrollo de investigaciones, a fin de evidenciar la situación de las niñas y mujeres indígenas, rurales, afrodescendientes, en relación con todas las formas de violencia de género, particularmente en las mujeres con discapacidad, tomando en cuenta la condición económica, educativa, social, toma de decisiones y participación política.

83. En el área de salud sexual y reproductiva la Política de Igualdad de Oportunidades para la mujer contempla en el eje de salud varios objetivos estratégicos que incluyen a la mujer con discapacidad. Entre los más relevantes se pueden mencionar los siguientes:

- Optimizar los sistemas de información, estadística desagregada por sexo, análisis e investigaciones sobre la situación de salud de las niñas, las adolescentes, ascendencia asiática, mujeres con discapacidad y mujeres en condición de cualquier otra índole; incluyendo la temática de violencia sexual.

- Fomentar el aumento de programas y el acceso a los servicios de orientación, prevención, diagnóstico, asistencia y medicamentos de las mujeres con ITS, VIH y SIDA, enfermedades crónicas, degenerativas, discapacidades y violencia doméstica.

84. Por otro lado, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) elabora las políticas de juventud y de adultos mayores, las cuales son transversales al tema de discapacidad. Un ejemplo de esto es la recién creada Ley núm. 39 de 2012, en la que se establece el Proyecto “Ángel Guardián”, mismo que establece un subsidio económico para personas con discapacidad severa, en situación de dependencia y en situación de pobreza o pobreza extrema.

85. En Panamá existen Políticas específicas dirigidas a grupos poblaciones que tradicionalmente se han visto excluidos o vulnerados en su participación en la vida activa del Estado. Es por esto que desde hace varios años se aprobaron políticas públicas de Juventud, de igualdad de Oportunidades para la mujer, de Adulto mayor y de Discapacidad, en el caso de la niñez lo que existe es una adhesión al programa mundial del UNICEF, a la cual se le da seguimiento y cumplimiento a través de los planes operativos de las instituciones vinculadas al tema.

86. En el caso de la Política Pública de Juventud tenemos que su objetivo general es garantizar a las y los jóvenes que viven en la República de Panamá las condiciones para su desarrollo humano, el reconocimiento pleno de sus derechos y su participación en la construcción de un Panamá más equitativo, solidario, democrático y justo, sin distinción alguna por razones étnicas, origen nacional, edad, género, localización territorial (urbano/rural/comarcal), orientación sexual, creencias religiosas, situación socioeconómica, discapacidad o cualquier otra condición particular.

87. La misma se estructura sobre Componentes, Objetivos y Estrategias los cuales tienen como base los Derechos Civiles y Políticos, que incluyen Vida y Libertad, Seguridad Personal y Justicia y Participación; los Derechos Económicos, que encierran Trabajo, Vivienda, Crédito y Acceso a Bienes Productivos, y Ambiente; los Derechos Sociales, que contienen Salud y Salud Sexual y Reproductiva, Educación, Desarrollo Científico y Tecnológico, Familia y Equidad y No Discriminación; y los derechos Culturales en donde aparece lo referente al Arte y la Cultura, y al Deporte y la Recreación.

88. La Política de Juventud transversaliza el tema de la atención a jóvenes con discapacidad, estableciendo líneas estratégicas específicas que se encuentran inmersas en la totalidad. Entre los acápites correspondientes a los Derechos civiles y políticos, cuando se habla de la seguridad personal y justicia cuyo objetivo específico es garantizar a las y los jóvenes el derecho a la seguridad, a la igualdad ante la ley y a un juicio justo, excluyendo toda forma de violencia, se desarrolla una línea estratégica, Defensa, Promoción e Incidencia Política, donde incluyen un acápite que establece la denuncia y penalización de miembros(as) de las familias que maltratan a hijo/as con discapacidad.

89. Otra de las estrategias establece la necesidad de sensibilizar y capacitar a las (los) jóvenes y sus familias, a fin de prevenir la violencia intrafamiliar.

90. De igual manera establecen la necesidad de capacitación de la policía y el personal que trabaja en los centros de reclusión sobre los derechos y capacidades juveniles, el proceso de atención y manejo adecuado y respetuoso de las y los jóvenes privados de libertad, incluyendo el mismo trato a la población con discapacidad. Sostienen que es importante una sistematización y revisión de la normativa vigente en materia de juventud y justicia, realizando las sugerencias necesarias para su actualización, basada en los enfoques de derechos.

91. En el acápite correspondiente a los derechos civiles, en el ámbito de la participación ciudadana, se establece la línea estratégica desarrollo y apoyo de las acciones necesarias en

infraestructura y adaptación de metodologías e instrumentos, para que las (los) jóvenes con discapacidad, puedan ejercer su derecho a la participación en igualdad de condiciones.

92. Destacan la necesidad de sensibilizar y capacitar al personal de salud en lo referente a la Ley núm. 42 de 27 de agosto de 1999, a fin de garantizar los derechos y equiparación de oportunidades en esta materia para las y los jóvenes con discapacidad.

93. Y en lo concerniente a Educación cuentan con una línea que habla del Fortalecimiento del programa de perfeccionamiento del educador(a), con énfasis en: relaciones humanas, sensibilidad social, manejo de sentimientos y comunicación afectiva, así como a través de métodos pedagógicos de tipos participativos que incluyan el trato adecuado a la población con discapacidad.

94. Se solicita la creación de centros de orientación y apoyo familiar en todas las comunidades para familias con miembros con discapacidad, donde se promuevan convivencias, actividades de recreación y deportivas.

95. Se establece la promoción del derecho de los (las) jóvenes con discapacidad a la opción y el derecho de formar una familia y a ejercer una maternidad/paternidad responsable. Se promueve un mayor diálogo entre padres/madres con sus hijos(as), concienciando a ambas partes sobre la importancia de la comunicación y la convivencia armónica incluyendo la comprensión profunda de la juventud con discapacidad.

96. En la línea de Equidad y no discriminación, cuyo objetivo específico es garantizar a las y los jóvenes en situación de exclusión, vulnerabilidad y discriminación la restitución de sus derechos y su inclusión en el desarrollo, aparecen varias líneas vinculadas al tema de discapacidad entre las que se destacan: Desarrollo de estrategias desde las y los jóvenes a fin de eliminar todas las condiciones y prácticas que fomentan la exclusión, la discriminación y la vulnerabilidad con atención específica y prioritaria a jóvenes: rurales, urbanos en situación de pobreza, mujeres, indígenas, afrodescendientes, jóvenes migrantes y extranjeros residentes en Panamá, jóvenes con discapacidad, los y las discriminados(as) por su orientación sexual, y otras poblaciones jóvenes en desventaja social.

97. Otra línea que tenemos que mencionar es: Fomento del empoderamiento y la ciudadanía de jóvenes en exclusión social y de las organizaciones y grupos juveniles rurales, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y otros con necesidades especiales, con la finalidad de que puedan aportar a su desarrollo y al desarrollo de sus familias y comunidades.

98. Consideran dentro de la política la promoción de campañas públicas para promover un trato equitativo hacia las y los jóvenes con discapacidad, incluyendo la incorporación de intérpretes en la TV, como una de sus líneas estratégicas.

99. Y de suma importancia, incluyen la capacitación a las familias de adolescentes y jóvenes con discapacidad para que los habiliten para la independencia y favorezcan su desarrollo integral.

100. Dentro de los Derechos económicos el derecho al Trabajo, cuyo objetivo específico es garantizar a las y los jóvenes su derecho a un empleo productivo, digno, decente y sostenible, basado en la equidad y capacitación continua.

101. Establecen la generación de programas dentro de las empresas que incluyan la participación laboral de las y los jóvenes con discapacidad y la realización de la Feria del Empleo para la (el) joven discapacitada(o).

102. El Estado panameño establece la Política de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en el año 2012. Entre sus objetivos y fines se destacan: a. Promover la eliminación de las causas estructurales de la desigualdad entre los géneros. Integración y participación plena de las mujeres al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país.

b. Propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la incorporación de las mujeres en todos los procesos de desarrollo sostenible. c. Fortalecer los vínculos de colaboración y trabajo intersectorial del mecanismo nacional para impulsar medidas antidiscriminatorias, promoción de la equidad en el acceso y control de los recursos para el desarrollo de las mujeres especialmente rurales, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, víctimas de violencia y mujeres en condición de cualquier otra índole.

103. Panamá ha otorgado importancia al comportamiento demográfico de la población y ha dedicado ingentes esfuerzos por elevar el bienestar social de la misma. Según el censo del año 2010, la población adulta mayor representa el 12,5% de la población total y según las proyecciones para el año 2.050 representará el 22,3% de la población total.

104. El Estado, a través de sus distintos estamentos – políticos, institucionales, jurídicos y legislativos –, confiere relevancia a la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

105. Con esta premisa se formuló una Política Pública que brinda las herramientas pertinentes para que en un futuro inmediato se diseñe un Plan de Acción Nacional que incluya acciones, programas y proyectos en beneficio de esta población con enfoque científico y consensuado.

106. Se han obtenido logros significativos en términos de la atención integral de los y las Adultos(as) Mayores, no obstante aún existe un importante grupo de esta población que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema, y por tanto presenta grandes limitaciones para el logro de una vida aceptable.

107. La Política Nacional de Personas Mayores está estructurada en ocho áreas prioritarias de intervención, cada una de ellas cuenta con objetivos de los cuales se desprenden estrategias de acción.

108. Las áreas prioritarias de acción vinculadas a discapacidad son las siguientes: en el Área de Salud y bienestar en la vejez, se establece entre sus objetivos, procurar un nivel de vida con calidad a las personas adultas mayores con discapacidad.

109. Se proponen estrategias tales como:

- Realizando investigaciones sobre factores de riesgo que permitan realizar intervenciones para prevenir o retrasar la aparición de discapacidades.
- Promoviendo la implementación de atención domiciliaria integral a la población adulta mayor con dependencia funcional.
- Impulsando la creación de redes de apoyo nacional para familias de personas mayores con discapacidad.
- Desarrollando un plan de acción para la atención de los cuidados paliativos geriátricos.

110. En el Área de Entornos propicios y favorables, aparece un objetivo que trata de algo de suma importancia para las personas con discapacidad y es el adaptar el entorno físico a las características y necesidades de las personas mayores para lograr una vida independiente en la vejez.

111. Entre algunas de sus estrategias se tiene:

- Promoviendo la creación de infraestructura y demás adecuaciones comunitarias que faciliten la reunión y convivencia entre las personas mayores y con otras generaciones.

- Promoviendo la aplicación de las disposiciones legales sobre el espacio urbano establecidas en la Ley núm. 42 de Equiparación de oportunidades para las personas discapacitadas promulgada el 27 de agosto de 1999 y reglamentada el 12 de noviembre de 2002; y el Acuerdo Municipal núm. 19 sobre Eliminación de barreras arquitectónicas del 10 de agosto de 1998.
112. Observaciones de las organizaciones de personas con discapacidad y familias:
- Impulsar la creación de oficinas de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad en las instituciones públicas que ofrecen servicios a la población en general, que no cuentan con éstas.
  - Promover dentro del sector de educación superior la accesibilidad para personas con discapacidad de acuerdo a la normativa vigente.
  - Establecer programas destinados a mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad profunda.
  - Fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de los planes operativos del CONADIS a nivel provincial.
113. En cuanto a leyes en materia de discapacidad posteriores a la ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, cabe mencionar:
- Decreto ejecutivo núm. 8 de 2008, por el cual se reglamenta la Ley núm. 23 de 2007, que crea SENADIS.
  - Ley núm. 39 de 2012, que crea un programa especial de asistencia económica para personas con discapacidad severa en condición de dependencia y pobreza extrema.
  - Ley núm. 38 de 2010, que modifica artículos de la Ley núm. 44 de 2006, que crea la autoridad de recursos acuáticos de Panamá y de la Ley núm. 23 de 2007, que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad.
  - Ley núm. 35 de 2010, que autoriza la inscripción de información relativa a personas con discapacidad o con enfermedades degenerativas y crónicas en sus cédulas de identidad personal y licencias de conducir.

## **IV. Derechos específicos de la Convención**

### **Artículo 5: igualdad y no discriminación**

114. La Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 19, establece que las personas no podrán ser discriminadas por su discapacidad. Además, las personas con discapacidad están amparadas por la Ley núm. 3 de 2001, que adopta la Convención Interamericana para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

115. La Ley núm. 42 de 1999 sobre la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su reglamentación por medio del Decreto núm. 88 del 2002, contempla prioritariamente la no discriminación por asuntos de discapacidad.

116. El Estado panameño, por medio del Órgano Judicial (OJ), realiza los cambios pertinentes para facilitar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, entre los que se incluyen la discapacidad física, sensorial e intelectual.

117. En este sentido, se realizó un diagnóstico de accesibilidad a todas las instancias de atención al público. Se prevé alcanzar gradualmente la accesibilidad física.

118. En cuanto al acceso a la información y a la comunicación, se han impreso en Braille los principales cuerpos legales para tenerlos a disposición de las personas ciegas y aunque no han contratado intérpretes de lengua de señas, se solicitan intérpretes a otras instituciones (SENADIS, IPHE, entre otras), para cumplir con lo dispuesto en la Convención sobre facilitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las personas sordas.

119. En Panamá, no existe una carrera de intérpretes de lengua de señas como tal, por lo que aún prevalece la demanda de profesionales idóneos en la materia, sin embargo, la Defensoría del Pueblo desarrolla cursos intensivos de lengua de señas, con la intención de preparar intérpretes que puedan ser contratados en las diferentes entidades del Estado para realizar esta labor.

120. La SENADIS, atendiendo a esta necesidad, ha realizado cursos de lengua de señas dirigido a servidores públicos y de las universidades, a fin de que faciliten la comunicación con las personas sordas y de esta manera brindar una atención integral.

## **Artículo 8: toma de conciencia**

121. El Estado Panameño, desde el 2007, hasta la actualidad, ha realizado diferentes campañas publicitarias y jornadas de concienciación, dirigidas a la población en general y a los servidores públicos en particular, con la finalidad de promover la sensibilización de la población sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

122. La campaña “SENADIS cambió mi vida” tiene como objetivo concienciar y sensibilizar la población transformando la percepción de algunos sectores de la sociedad panameña sobre las personas con discapacidad.

123. “Yo también incluyo” es un proyecto (2011) que se realiza en los comercios y a nivel nacional, con el objeto de promover la accesibilidad al entorno físico, a la comunicación y a la información. Este proyecto se implementó en el Distrito de San Miguelito y allí se incluyeron 92 locales comerciales.

124. “Soy una persona igual que tú, haz valer mis derechos” es un concurso nacional de oratoria y pintura, dirigido a estudiantes de nivel pre-medio (del 7 al 9 grados), con el objetivo de concienciar a los estudiantes sin discapacidad.

125. “Me has quitado el estacionamiento, ¿quieres también mi discapacidad?” es una campaña de sensibilización y movilización social elaborada y ejecutada, por la Defensoría del Pueblo, cuyo objetivo fundamental consiste en promover el uso adecuado de los estacionamientos destinados a las personas con discapacidad en la sociedad en general.

126. “Tú y yo somos iguales, no me discrimines” es también una campaña de la Defensoría del Pueblo, iniciada en septiembre del año 2011. Esta campaña persigue sensibilizar a la ciudadanía acerca de la importancia que tiene, para la convivencia sana y pacífica, el reconocimiento de la diversidad humana y por ende, la igualdad de los derechos.

127. “Mis amigos y yo” es un proyecto dirigido a estudiantes de escuelas de nivel primario (1.º a 6.º grados), con el propósito de sensibilizar a estudiantes y docentes y promover cambio de actitud positiva hacia las personas con discapacidad.

128. Se cuenta con un programa radial, *Revista Incluye*, que se transmite por la Radio Nacional, emisora estatal, cuya cobertura es a nivel nacional. Consiste en una acción comunicacional que se centra en divulgar, una vez por semana, los logros y actividades de la SENADIS, CONADIS y de las organizaciones de personas con discapacidad y familias.

La duración del programa es de media hora y su transmisión es a primera hora de la tarde, considerada “prime time”.

129. Se realizan actividades de concienciación y sensibilización dirigidas a la sociedad en general, empresa privada y a servidores públicos. Como parte del Plan Estratégico 2011-2014. Son acciones permanentes que se ejecutan tanto a nivel de la SENADIS como del CONADIS, a través de las oficinas de enlace interinstitucional. Esto se realiza a lo largo del año.

130. El Concurso Anual de Prensa va dirigido a sensibilizar a comunicadores sociales, radio, prensa escrita, televisión.

131. Las organizaciones de personas con discapacidad y familia solicitaron que se consultase con las organizaciones de personas con discapacidad, a través de sus grupos organizados, sobre las necesidades de cada grupo (por discapacidad), para llevar a cabo programas que respondiesen a las mismas.

### **Artículo 9: accesibilidad**

132. El Estado panameño cuenta con la Ley núm. 42 de 1999, sobre Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Esta Ley busca garantizar la creación de condiciones que permitan a las personas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo y su integración a la sociedad, el goce de todos los derechos que la Constitución y las leyes confieren a los ciudadanos, así como sentar las bases jurídicas que permitan al Estado las medidas de equiparación de oportunidades, garantizándoles salud, educación, trabajo, vivienda, deporte y cultura, lo mismo que una vida familiar y en comunidad.

133. Además se dicta la Ley núm. 23 de 2007 por la que se crea la SENADIS, la cual tiene entre sus funciones aprobar en coordinación con los municipios, el diseño de proyectos y planos urbanísticos y arquitectónicos, así como las remodelaciones de edificios existentes y espacios de acceso público y privado de uso común, con miras a garantizar que estos cumplan con las especificaciones técnicas de acceso al entorno.

134. Por medio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el Estado Panameño, ha incorporado en la Ley núm. 6 de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial y el tema de accesibilidad.

135. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) incorporó, durante la modificación al reglamento del tránsito, aspectos específicos sobre los DDHH de las personas con discapacidad y sus familias, estableciendo en el artículo 104, del Decreto Ejecutivo núm. 640 de 2006, lo siguiente:

“Los peatones menores de doce (12) años, deberán cruzar las vías públicas acompañados de una persona mayor de dieciséis (16) años que se encuentre en condiciones físicas y mentales normales.”

136. Anteriormente, se incluía en este artículo a las personas con movilidad reducida, en el grupo de personas que debían ser acompañadas por otra que se encontrara en condiciones normales, lo cual constituía una violación del principio constitucional de libertad de tránsito. En este mismo Decreto Ejecutivo, se incluyó la sanción establecida en la Ley núm. 42 de 1999, con respecto a la mala utilización de los espacios de estacionamientos destinados a las personas con discapacidad.

137. En octubre de 2004, se solicitó al Fondo de Inversión Social (FIS), una partida de aproximadamente \$300.000 para ejecutar el proyecto “Accesibilidad para Todos”, con el fin de hacer accesibles las infraestructuras gubernamentales que mayormente reciben a ciudadanos panameños que acuden a ellas en busca de servicios básicos.

138. Las instituciones que recibieron apoyos para realizar las adecuaciones en instalaciones, fueron: la planta baja del Palacio Presidencial, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ministerio de Desarrollo Social, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Aeropuerto Marcos A. Gelabert, el Aeropuerto Internacional Enrique Malek, la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos y algunos parques públicos.

139. El Ministerio de Vivienda, además de implementar las adecuaciones que permiten el acceso a sus instalaciones, ha puesto en marcha un proyecto que contempla la construcción de viviendas accesibles para familias de pobreza y pobreza extrema. Este proyecto se inició en el 2007 y a diciembre de 2011 se han ofrecido 1.600 soluciones de vivienda a personas con discapacidad y mujeres jefas de familias en el periodo del **2007 al 2011** total de personas beneficiadas **7.504**.

140. En relación con la Formación Técnica Superior, las universidades como entes responsables de la estructuración y administración de los planes de estudio, deberán definir y aprobar las modificaciones curriculares que impliquen la incorporación del tema discapacidad.

141. En cuanto a este tema, la SENADIS impulsó y patrocinó el primer “Diplomado sobre Arquitectura Inclusiva”, en el año 2008, dirigido a arquitectos e ingenieros y afines. Esto en conjunto con las sensibilizaciones y capacitaciones, ayudan a comprender los desplazamientos tanto horizontales (rampas, aceras) como verticales (ascensores, escaleras) de personas con o sin discapacidades en el entorno urbano. Cabe mencionar que las universidades privadas ya han implementado la temática de accesibilidad como asignatura dentro de su currícula; algunas lo consideran dentro del tema de ergonomía para las personas con discapacidad.

142. En la República de Panamá, a través de la Alcaldía de Panamá, específicamente en la Dirección de Obras y Construcciones, se logra la incorporación de la SENADIS en ventanilla única, lo que nos es más que la integración de instituciones dentro del Municipio donde se pueden gestionar trámites y realizar procesos de revisión de planos por otras instancias, sin necesidad de trasladarse a la institución correspondiente.

## Figura II



Incorporación de la SENADIS en “Ventanilla Única” de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá

143. Esto tiene el propósito que todos los planos, a nivel de proyectos y anteproyectos de accesos públicos, incorporen en sus diseños las adecuaciones necesarias para el libre desplazamiento de las personas con algún tipo de discapacidad. Se consideran de acceso público las siguientes edificaciones e instalaciones: oficinas, hospitales, clínicas, farmacias, centros comerciales, instituciones educativas, hoteles, restaurantes entre otros. En esta

revisión y registro de los planos de edificios de acceso al público, solo se aprueban aquellos que cumplen con las facilidades establecidas en la Ley.

144. Los espacios públicos se han diseñado en forma tal que sean accesibles a las personas con movilidad reducida u otro tipo de discapacidad. Dada esta necesidad se han creado proyectos como el “Proyecto de Accesibilidad al Entorno, a la Información y a la Comunicación” desde el año 2008. Este proyecto se desarrolló con miras a construir accesos para promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad, habilitando los espacios y entornos físicos de uso público, a través de las construcciones de rampas, pasamanos en escaleras y otros.

145. Se diseñaron rutas accesibles en las provincias Panamá y Los Santos, las cuales han sido construidas para beneficio de las personas con discapacidad. Se consideran “rutas accesibles” a las modificaciones de aceras y rampas, según lo que establece la Ley núm. 42 de 1999. En la Provincia de Panamá, se construyó una ruta accesible en el Distrito Especial de San Miguelito, que inicia en Villa Guadalupe y finaliza en los predios de la Alcaldía de San Miguelito. En la Provincia de Los Santos la ruta accesible se construyó en la ciudad de Las Tablas; inicia en el edificio de la Policía Nacional y finaliza en el Parque Porras. En ambos casos la ubicación de las mismas tiene la finalidad de facilitar el acceso de personas con discapacidad a hospitales, bancos, oficinas administrativas del Estado y otros sitios de interés.

**Figura III**



Ruta accesible en la Ciudad de Las Tablas que da acceso a las Oficinas de la Gobernación



Accesibilidad al Banco Nacional de Las Tablas



Accesibilidad a las oficinas administrativas del Municipio de San Miguelito y colegios



Accesibilidad a la Alcaldía del Distrito De San Miguelito

146. En cuanto a las provincias de Veraguas, Chiriquí y Colón, se cuenta solamente con los planos de las rutas accesibles.

147. El Primer Manual de Acceso, se crea en el año 2008, con la finalidad que arquitectos, ingenieros y afines, desarrollen en sus proyectos accesos para las personas con discapacidad. Este Manual de Acceso desarrolla la normativa de accesibilidad en el tema urbanístico y arquitectónico. El mismo se realizó a través de consultoría, asesorado y avalado por la Universidad de Panamá.

148. “Yo también incluyo” es un programa que se pone en marcha en el año 2009 y que se crea con la finalidad que las edificaciones adecúen sus espacios interiores por “practicabilidad” para uso de personas con discapacidad. Practicabilidad hace referencia a obras que fueron inicialmente construidas sin contemplar las adecuaciones para personas con discapacidad y que posteriormente se les realizan un mínimo de adaptaciones. Este programa se realiza conjuntamente con la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y las administraciones de los centros comerciales. El mismo está en marcha en los distritos cabeceras de provincias, a nivel nacional.

149. Se adaptaron y se instalaron infraestructuras accesibles en un parque recreativo para niños (Parque Omar) por un monto de 90.000,00 balboas, en el año 2009.

**Figura IV**



Columpios para niños con movilidad reducida



Accesibilidad para niños con discapacidad en el Parque Omar



Juegos especiales para niños con discapacidad

150. Adquisición de 8 vehículos accesibles por un monto de 540.795,00 dólares. Los mismos fueron destinados de la siguiente forma: seis transportes para los Centros Reintegra que se encuentran bajo la administración del Ministerio de Salud, uno para el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación (INMFR) y uno para la SENADIS.

151. Entrega de un ascensores por la suma de 80.000 dólares a la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), para su instalación y puesta en funcionamiento. Se adecuó el elevador existente en la Universidad de Panamá, Campus de Curundú, por un monto de 25.000 dólares.

152. Con el patrocinio de la Empresa Cable & Wireless Panamá, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, construye el primer paso peatonal con total accesibilidad para personas con discapacidad motriz, frente al Hospital San Miguel Arcángel del Distrito de San Miguelito, con un costo aproximado de 1.000.000 dólares.

153. En el año 2011 se construye y entrega el segundo puente peatonal accesible para personas con discapacidad, en el corregimiento de Bethania, el cual comunica a la Policlínica Don Alejandro De La Guardia Hijo de la Caja de Seguro Social, con un costo aproximado de 503.743,93 dólares.

154. La SENADIS compró 10 máquinas para impresión en Braille con el propósito de facilitar el acceso a la información de las personas ciegas a nivel nacional, cada una de ellas fueron donadas a instituciones que por su naturaleza prestan servicios informáticos a personas con discapacidad visual en las distintas provincias del país.

155. El CONADIS promueve y realiza acciones a través de las instituciones públicas y privadas para dar cumplimiento al Plan Estratégico Nacional (PEN), esta entidad se subdivide en comisiones de trabajo de acuerdo a los ámbitos de competencia. Entre ellas la Comisión de Accesibilidad al Medio Físico, a la comunicación y a la Información. Esta comisión promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad impulsando la habilitación de espacios y entornos físicos de uso público, la construcción de rampas de acceso, barandas, señalizaciones y otros, que permitan la movilización independiente y segura de las personas con discapacidad.

156. En nuestro país se empezó a transformar el transporte público colectivo, cambiándose los buses tradicionales a buses modernos que contemplan accesibilidad para personas con discapacidad.

157. El Metro de Panamá es un proyecto que brindará una solución integral a uno de los principales problemas de la ciudadanía panameña, que es el sistema de transporte en el país. Se busca promover, a través de trenes, el uso de modos de transporte alternativos al automóvil, mejorar el acceso a la movilidad sustentable, mediante el uso más eficiente e integrado del sistema de transporte masivo con el transporte existente y uso del suelo, a partir de un Plan de Ordenamiento Urbano. Este proyecto contempla las adecuaciones de accesibilidad mínimas para personas con discapacidad.

158. Distribuidos por todo el país, se encuentran 268 Infoplazas, que son lugares donde se brinda servicio de internet gratuito para toda la comunidad, de las cuales 18, son accesibles para personas con discapacidad. Están equipadas con software accesibles para personas con discapacidad visual y con discapacidad motriz severa. Además de esto, el país avanza en su compromiso de ofrecer el servicio de internet para todas las comunidades, contando con más de mil puntos de acceso a internet (WiFi), los cuales están distribuidos por todo el país.

159. Programa de Recursos Informáticos para Personas con Discapacidad Visual. A través de este programa se implementan acciones para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual, facilitándoles herramientas que les permita el acceso al campo de la información y la comunicación. Entre sus beneficiarios se incluyen personas con discapacidad, profesionales de la informática, maestros y profesores de educación especial y regular.

160. Se han desarrollado 19 proyectos a nivel nacional, que incluyen construcción de rampas y aceras accesibles en Panamá 2007-2009. Ministerio de Obras Públicas.

161. Se han otorgado 561 Permisos de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, expedidos por el MIDES y la SENADIS entre 2007-2008.

162. Se cuenta con el proyecto de Escuelas Accesibles, que incluye 24 escuelas cuyos entornos físicos deberán ser adecuados para los estudiantes con discapacidad a nivel nacional. Se han confeccionados las especificaciones y los planos, y se han licitado siete de ellas por un monto de 84.000 dólares.

163. Observaciones de las organizaciones de personas con discapacidad:

- En el tema de viviendas accesibles, se deben crear mecanismos más flexibles para facilitar el acceso a una vivienda digna;
- Se requiere impulsar la accesibilidad en las áreas turísticas, que incluyan hoteles y centros de recreación o esparcimiento familiar, de acuerdo a la normativa existente;

- Se debe promover la orientación y movilidad de las personas con discapacidad visual y la incorporación de la señalética para la población sorda y de discapacidad intelectual en el sistema de METRO BUS y del METRO. La señalética consiste en letreros que orientan a las personas en cuanto a los accesos, entradas, salidas, paradas, etc.

### **Artículo 10: derecho a la vida**

164. El ordenamiento constitucional y legal de Panamá protege el derecho a la vida y en su artículo 109 establece que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”.

165. El Código de la Familia y el Menor, el Libro Segundo de los Menores, artículos 484, 485 y 489, y la Ley núm. 42 de 1999, en su artículo 1, reconocen y protegen el derecho a la vida y a la supervivencia de las persona con discapacidad.

### **Artículo 11: situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

166. Como parte del compromiso del Marco de Acción de Hyogo Panamá, conformó el 16 de diciembre de 2005, la Plataforma Nacional a través de la Comisión Nacional del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, CEPREDENAC-Panamá, coordinada por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) con el propósito de dar seguimiento y continuidad a los acuerdos y compromisos adquiridos en la II Conferencia Mundial de Reducción de Desastres. SINAPROC en conjunto con el CEPREDENAC y SENADIS, trabajan en transversalizar el tema de la atención de las personas con discapacidad en situaciones riesgo y emergencias humanitarias. Actualmente se está trabajando en la elaboración de un protocolo para la atención de las personas con discapacidad, en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

167. En ese marco, se han hecho progresos notables y se visibiliza la atención a las personas con discapacidad como parte de la población vulnerable de atención prioritaria.

168. El SINAPROC, en conjunto con el CEPREDENAC y SENADIS, trabajan en transversalizar el tema de la atención de las personas con discapacidad en situaciones riesgo y emergencias humanitarias.

169. Aunque Panamá no es uno de los países de mayor vulnerabilidad ante desastres naturales de la región, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), trabaja con contrapartes nacionales para asegurar una adecuada gestión de los riesgos ambientales y para asegurar una capacidad de respuesta ante emergencias.

170. Las organizaciones de personas con discapacidad y familias manifestaron que las autoridades debían desarrollar a través de las instancias pertinentes un Plan Nacional de Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias, en donde se incluyese la atención prioritaria a las personas con discapacidad.

### **Artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley**

171. La República de Panamá cuenta con normativas que aseguran, que las personas con discapacidad pueden ejercer su capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con las

demás. Además adoptó la Convención por los Derechos y Dignidad de las Personas con Discapacidad.

### **Artículo 13: acceso a la justicia**

172. Existen normas que amparan a las personas con discapacidad en el ámbito de acceso a la justicia, a saber: el Código de la Familia y el Menor, donde se establecen una serie de derechos que amparan a las personas con discapacidad, de los cuales indicamos como los más relevantes en materia de administración de justicia los artículos 377, 489, 518, 520, 521 y 829.

173. La Ley núm. 42 de 1999, establece en el Título III “Equiparación de Oportunidades”, Capítulo VI “Normas de Procedimiento Penal Aplicables a Personas con Discapacidad”, a través de los artículos 48, 49, 50 y 51.

174. La Ley núm. 25 de 2007, adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, que contempla expresamente en su artículo 13, el derecho de acceso a la justicia de esta población.

175. La Ley núm. 63 de 2008, misma que adopta el Código Procesal Penal, que en los artículos 93, 94, 95, 126, 238, 364 y 391, adopta medidas de protección de los derechos de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.

176. El Acuerdo núm. 626 de 2009, la Corte Suprema de Justicia adopta la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial. Plantea seis imperativos entre los cuales se habla de garantizar infraestructura de entornos adecuados y accesibles para personas con discapacidad, de la alineación del sistema humano a modelos que garanticen condiciones de igualdad y no discriminación, reingeniería de los servicios judiciales, información, comunicación y señalización accesible y comprensible para las personas usuarias de los Servicios de Apoyo y Ayudas Técnicas.

177. El Acuerdo núm. 244 de 2011, que adopta la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá”, en donde se señalan los derechos de las personas con discapacidad para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás ciudadanos (arts. 50, 51, 52, 53 y 54).

178. El Órgano Judicial de la República de Panamá, en el año 2009, elaboró un diagnóstico institucional denominado “Igualdad en el Acceso a la Justicia de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Adolescentes en Conflicto con la Ley en Panamá”.

179. Este documento sentó las bases para la elaboración de la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género, como una respuesta que transversaliza los principios de igualdad y no discriminación, desarrollados por los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, incorporando la perspectiva de género. Es decir, que cada acción judicial o jurisdiccional ha de partir de las diferencias sociales, y de otra índole, existentes entre los seres humanos; deben considerarse sus necesidades, intereses, funciones y recursos, para definir el impacto que puedan tener en una u otra esfera, de manera que se eliminen todas aquellas prácticas y costumbres que parten de una supuesta neutralidad patriarcal y cuyo resultado es discriminatorio.

180. El Órgano Judicial cuenta con la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, creada mediante Acuerdo núm. 806 de 11 de septiembre 2008, misma que tiene como función transversalizar en la institución la perspectiva de género, inclusión y equiparación de oportunidades, por medio de orientación, capacitación a funcionarios, usuarios del sistema y elaboración de proyectos, entre otros aspectos.

181. También, el Órgano Judicial de la República de Panamá, a por medio del Instituto de la Defensoría de Oficio, que está constituido por abogadas y abogados idóneos, representa y actúa en defensa de los intereses de toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita. Asimismo, cuenta con la Oficina de Asistencia Legal Gratuita a las Víctimas del Delito, que ofrece representación legal a las personas que son víctimas del delito, en el marco de lo establecido en la normativa que regula el patrocinio procesal gratuito establecido en el Código Judicial.

182. El Órgano Judicial ha trabajado en capacitaciones sobre los derechos de las personas con discapacidad, dirigido no sólo a las juezas, jueces y demás personal de la institución, sino también a funcionarias y funcionarios de otras entidades, así como a la sociedad civil.

183. Las organizaciones de personas con discapacidad solicitaron:

- Divulgar la normativa existente sobre los derechos y deberes de las personas con discapacidad y el acceso a la justicia.
- Impulsar que en los centros de cumplimiento se ejecute la normativa sobre accesibilidad en las infraestructuras y que se incluyan a las personas con discapacidad en los programas de resocialización.

#### **Artículo 14: libertad y seguridad de la persona**

184. Panamá adoptó la Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia mediante el Acuerdo núm. 244 de 2011, en cuyo documento se asegura que todas las personas, con cualquier tipo de discapacidad, disfruten del derecho a la libertad y la seguridad y que nadie sea privado de su libertad en razón de su discapacidad.

185. Actualmente se garantiza el derecho de libertad y seguridad de la persona con discapacidad a un proceso penal muy sumario, justo en derecho con sus atenuantes, cuando es actor de un hecho punible y agravante para quienes utilicen una persona con discapacidad para cometer un hecho punible, tal como se estableció en la Ley núm. 42 de 27 de agosto de 1999, establece en el Título III “Equiparación de Oportunidades”, Capítulo VI “Normas de Procedimiento Penal Aplicables a Personas con Discapacidad”, y reformas judiciales al Código Judicial y Código Penal.

186. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 14 de la Convención, la SENADIS contrató los servicios de un consultor, con el propósito de contar con un diagnóstico de las condiciones en que se encuentran las personas con discapacidad, dentro del Sistema Penitenciario Nacional.

187. La investigación se denominó “Identificación y Caracterización de la Población Privada de Libertad que presenta algún tipo de Discapacidad”. Se encontró que el 5,3% de la población de personas privadas de libertad, son personas con algún tipo de discapacidad.

188. Esta investigación se inició en agosto de 2011 y concluyó en enero de 2012. Se estudiaron 25 centros de detención, incluyeron 5 centros de detención femeninos y 2 centros de cumplimiento de menores. La población total de estos centros era de 12.986 personas, de las cuales 693 eran personas con discapacidad. De esta última población 612 eran hombres y 82 eran mujeres; entre estos 420 estaban condenados, 100 en espera de audiencia, 37 en indagatoria, 75 en vista fiscal, 22 en apelación y 28 contestaron que no conocían el estatus de su situación. En adición se encontró que habían 3 casos en revisión, 7 que no contestaron y uno que está en casación.

189. Las personas con discapacidad solicitaron, respecto al artículo 14, promover el conocimiento de los convenios internacionales y normativa nacional que protege los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito universitario.

## **Artículo 15: protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

190. El Estado panameño mediante Ley núm. 5 de 1987, acogió en su totalidad la Convención contra la Tortura y Otros tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

191. La Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 4 que “Panamá acata las normas del Derecho Internacional”.

192. De igual forma, el Código Penal en sus artículos 156 y 156-A, incorporó distintas modalidades del delito de tortura, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Convención, a saber:

“**Artículo 156.** El servidor público que someta a un privado de libertad a castigos indebidos que afecten su salud o dignidad será sancionado con prisión de dos a tres años. Si el hecho consiste en tortura, castigo infamante, vejación o medidas arbitrarias o si se comete en la persona de un menor de edad, la sanción será de cinco a ocho años de prisión.”

“**Artículo 156-A.** Quien inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin, será sancionado con prisión de diez a quince años. Igual sanción se impondrá a la persona que aplique métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia síquica.”

193. Por otra parte, el Título XV de Delitos Contra la Humanidad, Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, define sanciones cuando se realicen actos de tortura, descrito en el artículo 441 del Código Penal.

“**Artículo 441.** Quien de manera generalizada y sistemática realice contra una población civil o conozca de los siguientes hechos y no los impida, teniendo los medios para ello, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, cuando se causen las siguientes conductas:

- Homicidio agravado.
- Exterminio de persona.
- Esclavitud.
- Deportación o traslado forzoso de la población.
- Privación grave de la libertad física en violación de las garantías o normas fundamentales del Derecho Internacional.
- Tortura.
- Violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado o esterilización no consentida.
- Prácticas de segregación racial.
- Desaparición forzada de persona.
- Persecución ilícita contra una colectividad por motivos políticos, étnicos, raciales, culturales o de género.”

194. El artículo 444 del Código Penal, incorporó los Delitos Contra la Personas y los Bienes Protegidos por el DIH:

“**Artículo 444.** Quien maltrate de obra o ponga en grave peligro la vida, la salud, la integridad física o síquica de una persona protegida, la torture, la haga objeto de experimentos biológicos o la someta a un tratamiento médico contraindicado para su estado de salud será sancionado con prisión de ocho a doce años.”

195. La Constitución Política de la República de Panamá, dentro de las garantías fundamentales, señala en el artículo 22 que toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes.

196. El Código Judicial actual en su artículo 2140 establece detención preventiva con pena mínima de cuatro años de prisión.

197. La Ley núm. 63 de 2008, que crea el Sistema Penal Acusatorio, contempla en el Título I “Garantías, Principios y Reglas”; en el Título IV, “Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal”; y en el Título V sobre “Medidas Cautelares”, el artículo 12, dispone que las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal o de otros derechos son excepcionales. El Juez de Garantías, al decretar alguna de estas medidas, observará el carácter excepcional, subsidiario, provisional, proporcional y humanitario de éstas. La detención provisional está sometida a un límite temporal razonable para evitar que se convierta en una pena anticipada.

198. Las organizaciones de personas con discapacidad contribuyeron con:

- Se necesita impulsar la divulgación de la normativa y de las convenciones relacionada a discapacidad ante la situación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## **Artículo 16: protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

199. El Estado panameño en cumplimiento de sus compromisos internacionales ha creado mediante norma legislativa medidas para la prevención de la victimización y re-victimización y la protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas<sup>9</sup>.

200. En cuanto a las medidas adoptadas para combatir el aumento de casos en el Estado de parte de abusos sexuales contra los niños, especialmente las niñas, en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), se llevan actualmente a cabo dos programas orientados a brindar prevención y atención a las víctimas de violencia sexual, así como el Programa de Prevención contra el Maltrato y el Abuso Infantil. Estos programas se componen principalmente de jornadas educativas, llevadas a cabo en diferentes escuelas, las cuales van dirigidas tanto a niñas, como a sus maestros, profesores y padres.

201. El Estado panameño otorga subsidio al Patronato de Atención Integral (Hogar San José de Malambo), que brinda asistencia y hogar permanente a niños, niñas, y jóvenes, víctimas de violencia, abuso y explotación sexual.

202. Con la finalidad de combatir el delito de Trata de Personas, la Ley núm. 79 de 2011, procede a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, para la investigación del delito de Trata de Personas.

<sup>9</sup> Ver Ley núm. 79 de 2011.

203. En materia de investigación y persecución de este delictivo, se cuenta con la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, desde noviembre del año 2011.

204. La República de Panamá, cumple con los Convenios internacionales en materia de derechos humanos, adecuando a la legislación nacional el Protocolo de Palermo, mediante Ley núm. 79 de 2011, contra la Trata de Personas y Actividades Conexas.

205. Se adoptaron medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole, para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género y con la infancia;

206. Panamá protege a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial por medio de los principales tratados y convenios internacionales sobre la materia ratificados por el país. Esta protección se evidencia en la Constitución Política, en el Libro Tercero del Código de la Familia y del Menor y en la Ley núm. 16 de 2004, que introdujo modificaciones al Código Penal relativas a los delitos contra la integridad y la libertad sexual. Se adicionó el Capítulo IV (Trata sexual, turismo sexual y pornografía con personas menores de edad).

207. El Estado panameño no cuenta actualmente con medidas adoptadas para que todos los servicios y programas destinados a servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

208. Las medidas van dirigidas a asegurar que todas las personas con discapacidad que sean víctimas de la violencia, tengan acceso a servicios y programas efectivos de recuperación, rehabilitación y reintegración social.

209. Las medidas adoptadas tiene el propósito que todos los servicios y recursos disponibles para prevenir la violencia y apoyar y asistir a las víctimas sean accesibles para las personas con discapacidad;

210. Legislación y políticas. Se incluyen legislación y políticas centradas en la mujer y el niño, que garanticen el reconocimiento, la investigación y, cuando proceda, el sometimiento a la justicia, de todos los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad.

211. Las reformas al Código Penal de la República de Panamá, adoptadas por la Ley núm. 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley núm. 26 de 2008, la Ley núm. 5 de 2009, la Ley núm. 68 de 2009 y la Ley núm. 14 de 2010, son disposiciones legales de Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

212. La Ley núm. 42 del 27 de agosto de 1999, es una medida legislativa que asegura las condiciones que se deben ofrecer a las personas con discapacidad que han sido privadas de su libertad. Igualmente señala los ajustes razonables necesarios para que se beneficien de las mismas garantías procesales que el resto de las personas, de manera que puedan disfrutar plenamente de los demás derechos humanos. Sumada a esta Ley, tenemos también la que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley núm. 25 de 10 de julio de 2007.

213. La sociedad civil formuló las siguientes observaciones:

- Impulsar la contratación de autoridades independientes, preferiblemente personas con discapacidad, para que supervisen los servicios y programas destinados a servir a personas con discapacidad.
- Solicitar a las autoridades que garanticen las condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad tengan acceso al bienestar comunitario y que no sean sujetos de abuso.

## **Artículo 17: protección de la integridad personal**

214. Existe un marco legal, para enfrentar la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, en distintos entornos tales como:(la familia, la comunidad, el lugar de trabajo, instituciones estatales y privadas tales como hospitales, escuelas y otras instituciones que proporcionan servicios.

215. Tales leyes están contenidas en el Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley núm. 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley núm. 26 de 2008, la Ley núm. 5 de 2009, la Ley núm. 68 de 2009 y la Ley núm. 14 de 2010, que penaliza el aborto.

216. Estas leyes prohíben explícitamente los siguientes aspectos: intervención psiquiátrica forzosa, institucionalización forzada, confinamiento solitario y el uso de restricciones físicas en las instituciones, tratamiento forzado con medicamentos y /o electrochoque, aborto forzado y la esterilización forzada.

## **Artículo 18: libertad de desplazamiento y nacionalidad**

217. El tema de identidad de los panameños recae en dos de las Direcciones Sustantivas del Tribunal Electoral. La Dirección Nacional del Registro Civil y la Dirección de Cedulación. La primera de ellas, es responsable de la inscripción de hechos vitales y actos jurídicos de las personas y tiene por objeto la prueba de la existencia de las personas y de su estado civil. Y por su parte, la segunda es la encargada de la expedición del documento de identidad, de niños y adultos nacionales, y del carné de residente para los extranjeros que tengan residencia definitiva en el país.

218. El Código de la Familia y el Menor dispone en su artículo 492, que es obligatorio la inscripción del menor nacido en territorio panameño.

219. Las organizaciones de personas con discapacidad agregaron que se necesita divulgar la normativa sobre el derecho a la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad en el territorio nacional.

220. No contamos con medidas legislativas o administrativas dirigidas a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la nacionalidad, sin embargo la Ley núm. 25 de 2007, en su artículo 18, numeral 1, acápites a) a d) menciona el derecho que tiene toda persona con discapacidad de entrar y salir del país y de que no se le niegue ninguna de las anteriores por motivos de discapacidad.

## **Artículo 19: derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

221. El Estado panameño, por medio de la SENADIS, y ésta a través de la Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana, cuenta con programas que incluyen capacitaciones en sistemas de vida independiente para personas con discapacidad.

222. En el año 2011, se realizó el seminario sobre vida independiente para personas usuarias de sillas de ruedas, para personas débiles visuales o ciegas.

223. En el 2012 se realizó un seminario sobre vida independiente, para personas con discapacidad intelectual. El objetivo era promover la vida independiente entre los jóvenes con discapacidad intelectual. Los padres de familia también recibieron orientación en cuanto al derecho de sus hijos a llevar una vida independiente.

224. Actualmente no se cuenta con programas ni servicios que incluyan asistencia personal a las personas con discapacidad, que así lo requieran, de manera tal que les permitan poder vivir en su comunidad, de forma independiente.

225. En algunas comunidades se ejecuta un programa de visitas domiciliarias a personas con discapacidad, que, por su condición, no pueden atenderse en los centros médicos y se les ofrece atención primaria en salud.

226. Se realizaron capacitaciones dirigidas a las autoridades de los gobiernos locales, gobernadores, alcaldes y representantes de corregimiento, con el objetivo de que estas faciliten la participación ciudadana de las personas con discapacidad en sus entornos comunitarios. Se están haciendo los esfuerzos encaminados a conseguir la accesibilidad, pero en la actualidad aun no contamos con un entorno comunitario accesible.

227. Las organizaciones señalaron que aún en Panamá no se logra la vida independiente ya que no se ha alcanzado la accesibilidad al entorno, a la información y a la comunicación, de tal forma que permita a esta población incluirse de forma independiente.

## **Artículo 20: movilidad personal**

228. A raíz de la aprobación de la Ley núm. 25 de 2007, el Estado panameño le da un empuje al tema de la accesibilidad para las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, prueba de esto es que se observan cada día más rampas en las aceras y la proliferación de semáforos con sistemas audibles para facilitar el cruce de calles a las personas ciegas.

229. Las instalaciones de uso público se construyen conforme a las especificaciones contempladas en la Ley núm. 42 y la Ley núm. 25 de 2007 sobre el derecho al libre desplazamiento que incluye la accesibilidad necesaria para personas con discapacidad física, sensorial e intelectual.

230. Por medio de la Secretaría Nacional de Innovación y Tecnología, se llevan a cabo proyectos que involucran accesibilidad a las personas con discapacidad, de alta calidad, asequibles y de fácil uso. Tal es el caso del proyecto “Mi oportunidad” el cual brinda la oportunidad al estudiante de realizar proyectos universitarios, práctica profesional, tesis, proyectos de maestrías, para el desarrollo del país. En el área de discapacidad se desarrollan investigaciones con base en las necesidades de este grupo poblacional.

231. En el año 2012, se realizó el primer Foro sobre Tecnología y Discapacidad, el cual permitió a los participantes conocer nuevas tecnologías, concienciar y sensibilizar sobre las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), como herramientas indispensables para la inclusión, así como promover su uso en el ambiente escolar, laboral y social.

232. Panamá cuenta con la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), la que forma profesionales dedicados a la enseñanza de técnicas de movilidad personal, tanto a las personas con discapacidad como al personal especializado que trabaja con ellas. Además cuenta con el Centro de Rehabilitación Integral para Personas Ciegas y de Baja Visión Andrés Cristóbal Toro, cuyo objetivo principal es propiciar el desarrollo integral de la persona ciega y de baja visión en edad adulta, ofreciéndoles rehabilitación funcional, profesional y social que posibilite su autorrealización personal.

233. Por medio de la SENADIS, se promueve el apoyo a instituciones como el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, que tiene un taller para la elaboración de órtesis y prótesis.

234. Además Panamá se conforma dentro de la Red de Universidades de Latinoamérica y el Caribe, con el objetivo de promover la participación de las universidades estatales y

privadas, en el desarrollo de investigaciones y técnicas que incluyan ayudas para la accesibilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

235. A este respecto, las organizaciones de personas con discapacidad añadieron:

- Solicitar a las instancias universitarias la adecuación de la currícula, en la cual se incluya el tema de discapacidad, a fin de que se traduzca en una mejoría de la calidad de vida de esta población.
- Solicitar a las autoridades, que se les brinde un mayor presupuesto a las instituciones que brindan servicios de rehabilitación o habilitación para personas con discapacidad, a fin de garantizar una mejor calidad de vida a esta población.

## **Artículo 21: libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

236. Los Artículos 43 y 44 de la Constitución Política de Panamá; Ley núm. 6 de 22 de 2002, que dicta normas de transparencia para la gestión pública y el Título IV, de los Delitos contra el Honor de la Persona Natural, artículos 190 y subsiguientes del Código Penal de Panamá.

237. El ordenamiento jurídico en la República de Panamá establece las medidas legislativas para asegurar que la información dirigida al público en general sea accesible a las personas con discapacidad, de manera oportuna y sin un costo adicional.

238. El Estado realiza esfuerzos continuos para dar fiel cumplimiento a las disposiciones jurídicas por ejemplo, en algunos canales televisivos transmiten los noticieros con interpretación simultánea en lengua de señas, sin embargo se reconoce que aún hace falta incluir más medios televisivos y más programas que cuenten con la mencionada traducción simultánea.

239. La Ley núm. 1 de 1992, establece la lengua de señas como la lengua natural de las personas con discapacidad auditiva. De igual forma en la Ley núm. 42 de 1999, se establece el derecho a la información y a la comunicación a través del sistema Braille y de la lengua de señas.

240. El Estado por medio de la SENADIS, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) realiza cursos de lengua de señas dirigidos a servidores públicos, con el objetivo de facilitar la comunicación con las personas sordas.

241. La Conferencia Internacional de Intérpretes en Lengua de Señas, celebrada en la ciudad de Panamá, del 16 al 20 de abril del año 2012, auspiciado por Defensoría del Pueblo, IPHE y SENADIS, fue el escenario de clausura del Primer Curso de Lengua de señas para formación de intérpretes. Estuvieron presentes autoridades mundiales como el Presidente del Federación Mundial de Sordos y la Presidente de la Asociación Mundial de Intérpretes. Participaron 150 personas de diversas instituciones, miembros de la sociedad civil, intérpretes y personas sordas de diferentes asociaciones legalmente establecida en Panamá. Asistieron además representantes de México, Centroamérica y el Caribe, Colombia, Argentina, Brasil, Nueva Zelanda y Reino Unido.

242. El Estado ha donado a diversas instituciones incluyendo a Ongo, Centros de Recursos Informáticos para Personas con Discapacidad Visual, computadoras con el sistema JAW, rotuladoras, resaltador de imágenes e impresoras Braille (con un valor aproximado de 10.000 dólares), con el objeto de facilitar a la comunidad con discapacidad visual y de baja visión la información escrita.

243. Sólo la Secretaría Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Desarrollo Social cumplen con la norma de Accesibilidad a la Web (WAI), que representa aproximadamente el 2%.

244. La Ley núm. 1 de 1992, protege a las personas discapacitadas auditivas. De igual forma, se modifican los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 53 de 1951 y se adoptan otras medidas, en la que se establece la lengua de señas como la lengua natural de las personas con discapacidad auditiva.

245. Las organizaciones de personas con discapacidad señalaron que es necesaria una mayor difusión de los proyectos y programas en los que participan las personas con discapacidad, utilizando el sistema estatal de radio y televisión.

## **Artículo 22: respeto de la privacidad**

246. En Panamá los registros médicos, que incluyen información personal y relacionada con la rehabilitación, son estrictamente confidenciales. La Ley núm. 6 de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones; considera la información confidencial como todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares.

247. Ocultar a una persona con discapacidad es considerado como abuso y/o maltrato por lo que el Estado panameño rechaza este tipo de conducta hacia las personas con discapacidad y es penalizado mediante lo contemplado en el Código de la Familia de nuestro país, específicamente en el Libro Segundo de los Menores, Capítulo II “De los Derechos Fundamentales del Menor”.

248. En el mencionado Código se hace referencia al derecho del menor con discapacidad de ser protegido, disfrutar de una vida plena y participativa en la sociedad.

249. En el Código Penal de nuestro país, en el Capítulo II, Maltrato de Niño, Niña o Adolescente, en los artículos 202 al 204 menciona que será sancionada toda persona que maltrate a un menor y que la sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea una persona con discapacidad.

250. Las organizaciones indicaron que se necesita que el Estado promueva la participación de las personas con discapacidad en las actividades comunitarias a fin de evitar la estigmatización hacia esta población.

## **Artículo 23: respeto del hogar y de la familia**

251. La Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 57, establece que el matrimonio es el fundamento legal de la familia, el mismo descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la Ley. Esto es aplicable a todos los ciudadanos.

252. El artículo 518 del Código de la Familia en Panamá, establece que las PcD tienen los mismos derechos que la constitución, este código y las demás leyes confieren a los ciudadanos, y a la aplicación de lo que su interés superior dispongan en los convenios o tratados internacionales.

253. En adición y como complemento a lo anterior, el Artículo 19 de la Constitución Nacional destaca que no habrá fuero ni privilegios, ni discriminación, por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

254. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) es una entidad pública que fue creada con la finalidad de realizar acciones de promoción de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia. Impulsar la creación de mecanismos descentralizados con entidades públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia. Coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos locales para la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

255. En el marco del establecimiento y cumplimiento de estas funciones, se cuenta con la Ley General de Adopciones<sup>10</sup> que establece en la Sección 2, artículo 21 la persona que puede ser adoptante:

- La persona mayor de edad legalmente capaz y en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- El hombre y la mujer unidos, que hayan cumplido dos años de matrimonio o de unión de hecho, siempre que exista consentimiento de ambos.
- En caso de adopción de personas menores de edad, además de los requisitos anteriores, el adoptante deberá estar domiciliado en la República de Panamá, o en uno de los Estados que haya suscrito el Convenio Relativo a la Protección del niño y a la cooperación en Materia de Adopción Internacional.

256. Esta Ley, señala en su artículo 22 las condiciones para adoptar y manifiesta que las personas adoptantes deben poseer comprobadas condiciones afectivas, morales, de salud física, psicológica y sociales, así como disponer de los recursos económicos indispensables para garantizar a la persona adoptada la satisfacción de sus necesidades básicas, que los hagan idóneos para asumir responsablemente la función de padres o madres con los derechos y obligaciones que esta genera. Además, no deben tener antecedentes penales. En ningún momento menciona que la discapacidad sea una condición que discrimine para adoptar.

257. El Código de la Familia de Panamá establece en sus artículos 404, 405, 406 y 407 que en los casos de personas con discapacidad intelectual profunda o con enfermedades mentales profundas, se establece que el nombramiento de un tutor requiere de una declaración de que son incapaces para administrar sus bienes, previa evaluación de grado de incapacidad o minusvalía de independencia física ocupacional, de integración social o autosuficiencia económica la cual debe determinar la extensión y límites de la tutela.

258. De acuerdo al Código, se debe evitar al máximo la institucionalización para lo cual la ley dispone de hogares de acogida o sustitutos, de manera tal que en lo posible la persona con discapacidad, pueda ser recibida en una familia de acogida, lo cual dependerá del diagnóstico que presente la persona, cuyas evaluaciones serán realizadas por un equipo técnico interdisciplinario.

259. Tal como se expuso anteriormente, las leyes de Panamá no hacen distinción alguna respecto al ejercicio y desempeño de las responsabilidades de los padres frente a sus hijos, teniendo como punto de referencia si los padres son o no personas con discapacidad. En todo caso, los padres tienen igual acceso a las instancias institucionales para requerir o exigir la intervención que sea necesaria, a fin de proteger la relación padres-hijos.

260. No está demás señalar que en la República de Panamá, el ejercicio de la *patria potestad* no está sujeta a condición alguna de los padres, es decir independientemente de si el padre o la madre tienen alguna discapacidad, están en posición de ejercer los derechos, deberes y responsabilidades que se derivan de la patria potestad, quedando solamente sujeta

---

<sup>10</sup> Ver Ley núm. 61 de 2008.

al hecho que, previa determinación judicial, se decrete que para salvaguardar el interés superior del menor, sea necesario decretar una medida distinta.

261. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), tiene el Programa de Fortalecimiento Familiar, mecanismo dirigido a diseñar y ejecutar las políticas y estrategias, dirigidas precisamente a realizar las intervenciones pertinentes para fortalecer el lazo familiar y permitirles a las familias, corregir las fallas que puedan estar afectando el normal desarrollo de la dinámica familiar. En este contexto, la atención que se dispensa en este programa está al alcance a todos quienes así lo requieran, tengan estos o no, algún grado de discapacidad.

262. La Ley General de Pensión Alimenticia<sup>11</sup>, establece precisiones respecto a la reclamación de alimentos por parte de personas que tengan algún grado de discapacidad, en donde el artículo 7 establece que toda persona mayor de edad o con discapacidad inhabilitante o profunda que les imposibilite tener un ingreso, tiene derecho a percibir pensión alimenticia hasta que los requieran. En este caso también debe contarse con evaluaciones realizadas de un equipo técnico interdisciplinario que determine la discapacidad.

263. La República de Panamá, como signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley núm. 15 de 1990) ha integrado en la legislación interna (artículo 487 del Código de la Familia y del Menor de la República de Panamá y el artículo 5 de la Ley núm. 61 de 2008, que es la Ley General de Adopciones), los principios que garantizan que ningún niño, salvo circunstancias muy especiales y puntuales, no debe ser separado de sus padres. Esta separación, solo podría decretarse y ejecutarse de forma excepcional y con la finalidad de proteger al menor de edad.

264. Ninguno de los textos legales mencionados anteriormente determinan *per se*, que por alguna condición de discapacidad, de forma automática, determine la separación del hijo de sus padres.

265. En la legislación interna, están determinados los mecanismos pertinentes para salvaguardar o restablecer cualquier situación que implique la separación de los hijos de sus padres, de forma injustificada o ilegal. En este sentido, es aplicable el artículo 322 del Código de la Familia y del Menor, que expone que todo padre, sin distinción alguna, puede solicitar el auxilio de la autoridad competente y ésta queda obligada a prestar el auxilio, para lograr la restitución del hijo a la casa paterna.

266. La separación de un hijo de sus padres, de forma arbitraria, constituiría al tenor de lo que dispone el artículo 158 del Código Penal, una conducta punible y castigable con pena de tres a seis años de prisión.

267. En la República de Panamá el ocultamiento, abandono, descuido o segregación de un niño, niña o adolescente con discapacidad, son considerados como acciones punibles de conformidad con la legislación penal vigente, en tanto que se enmarcan dentro del concepto de maltrato.

268. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) a través del Programa de Fortalecimiento Familiar o del Programa de Protección al Derecho a la Convivencia Familiar, atiende y dirige las investigaciones pertinentes, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de las circunstancias que rodean a cada uno de los supuestos expresados anteriormente, que de acuerdo con su Ley Orgánica, tienen la facultad de articular las acciones con otras instancias y entidades oficiales, para atender o corregir cualquiera de estas condiciones que pueden afectar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

---

<sup>11</sup> Ver Ley núm. 42 de 2012.

269. La República de Panamá reconoce el derecho de todo niño, niña o adolescente de vivir y desarrollarse con plenitud dentro del seno familiar, derecho consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y que está integrada en la legislación interna a través de la Ley núm. 15 de 1990.

270. La institucionalización de cualquier niño, niña, o adolescente, independientemente de que tenga algún grado de discapacidad, se debe aplicar de forma excepcional y no como regla general. Ese es el significado que se deriva del artículo 5 de la Ley núm. 61 de 2008, Ley General de Adopciones de la República de Panamá y del artículo 724 del Código de la Familia y del Menor. En todo caso, el ingreso de todo niño o niña en un albergue u hogar, necesariamente debe venir precedido de un estudio social, que tiene por finalidad determinar si existen otras alternativas viables distintas de la institucionalización, especialmente si existe una posibilidad dentro de la “familia ampliada o extensiva”.

271. Toda acción que infrinja un daño corporal a otra persona es considerada como un hecho punible. Pero si tal acción provoca en la víctima la impotencia o la incapacidad para procrear, la sanción se toma como una circunstancia agravante, lo que eleva la sanción a pena de prisión que podría ir de seis a diez años, tal como lo indica el artículo 173 del Código Penal. Pero en este contexto hay que tener presente el hecho que en la legislación penal panameña, existe una circunstancia agravante cuando el hecho punible se comete en perjuicio de una persona con discapacidad, que se encuentre en una condición de vulnerabilidad o contra una persona incapaz de velar por su seguridad o su salud.

272. Las organizaciones agregaron que es necesario fortalecer y capacitar a los profesionales y técnicos vinculados a las personas con discapacidad para que puedan dar un mejor servicio a esta población.

## **Artículo 24: educación**

273. La Educación en Panamá es obligatoria hasta el noveno grado.

274. Mediante norma legislativa núm. 34 de 1995, el Estado panameño reforma la Ley Orgánica de Educación y establece que la educación de los niños y las niñas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), será coordinada por el Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Educación Especial”.

275. El Estado protege a las personas con discapacidad auditiva<sup>12</sup>, modifica los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 53 de 1951 y se adoptan otras medidas, misma que garantiza el bilingüismo en la educación de las personas con discapacidad auditiva y reconoce la lengua de signos como su lengua natural.

276. El Decreto Ejecutivo núm. 1 2000, también establece los procedimientos para la Educación Inclusiva de la población con NEE.

277. El Ministerio de Educación, es la institución estatal responsable de la educación primaria, la cual tiene sustento legal en la Constitución Política de la República de Panamá.

278. Panamá cuenta con alrededor de 103 Centros de Orientación Infantil y Familiar (COIF) registrados en el MIDES, donde se ofrece educación temprana a los niños. Tales centros cuentan con una matrícula de alrededor de 3.680 niños de los cuales el 1,3% tiene alguna condición de discapacidad.

279. En Panamá no existen diferencias significativas en la educación de los niños y las niñas en los distintos niveles de enseñanza.

---

<sup>12</sup> Ver Ley núm. 1 de 1992.

280. Se garantizan las oportunidades de acceso, permanencia y egreso de las personas con discapacidad al sistema educativo regular, a nivel de básica general (del nivel 1 al nivel 9) premedia (del nivel 7 al 9) y media (del nivel 10 al nivel 12), y en los ámbitos oficial y particular.

281. Además, se incorpora la Educación Inclusiva en el Plan Nacional de la Educación a fin de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a una educación de calidad, con equidad social, la creación de un Plan Nacional con Metas y líneas de acción para cada nivel educativo. Esto es un hecho desde la aprobación de la Ley núm. 34 Orgánica de Educación de 1995.

282. En cuanto a la accesibilidad, se ha mejorado la accesibilidad arquitectónica de 181 escuelas a nivel nacional. Se cuenta con disponibilidad de servicios de capacitación en Braille, lenguaje de signos, formas de comunicación aumentativas y alternativas, movilidad y otros aspectos para los niños, adultos o maestros que así lo requieran; se han entregado 1.109 ayudas técnicas: logrando imprimir 872 textos en braille. Se han realizado 18 capacitaciones en lengua de señas, logrando capacitar a 331 personas. Sin embargo no se cuenta con la carrera de intérprete de lengua de señas.

283. De acuerdo a la base estadística del Ministerio de Educación, la población con discapacidad atendida en centros educativos oficiales y particulares, muestra un incremento en el nivel primario del 2007 a 2008; sin embargo, disminuye para el año 2009 incrementando nuevamente en el año 2010<sup>13</sup>.

284. En la Primera Encuesta Nacional sobre la Prevalencia de la Discapacidad en Panamá, se señala que el 9% de la población con discapacidad accede al nivel universitario.

285. No existen estadística sobre el número y porcentaje de estudiantes con discapacidad por género ni por campos de estudio, pero si se contempla la variable “nivel de instrucción” y tipo de discapacidad.

286. En Panamá se reconocen ajustes razonables dentro del cuerpo normativo y otras medidas adoptadas para garantizar el acceso a la educación para toda la vida, no se cuenta todavía con accesibilidad en todos los centros educativos, aun menos en los que ofrecen educación superior.

287. Las organizaciones de personas con discapacidad solicitaron:

- Capacitar al personal vinculado a estudiantes con discapacidad en sistemas de comunicación alternas y en las últimas tecnologías para facilitar la comunicación en el proceso de aprendizaje.
- Avanzar en el tema de accesibilidad en las escuelas.
- Dar mayor cobertura a las personas con discapacidad en los diferentes programas que dan apoyo a la población, con miras a reducir el índice de pobreza de esta población.

## **Artículo 25: salud**

288. Entre las medidas legislativas vinculadas al derecho de la persona con discapacidad y la salud, podemos mencionar la Ley núm. 3 de 2001, por la cual se aprueba en todas sus partes la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. La Ley núm. 42 de 1999 sobre la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y la Ley núm. 25 de

---

<sup>13</sup> Ver Anexo.

2007, aseguran la igualdad de acceso a servicios de salud de calidad, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, a las personas con discapacidad.

289. El IPHE desarrolla el Programa de Rehabilitación con base en la comunidad que consiste en orientar a padres de familia y a miembros de la comunidad sobre cómo asistir a los niños con discapacidad en sus domicilios, que incluye temas que van desde el aseo personal, terapia física básica y la construcción de algunas ayudas técnicas con materiales que ya existen en las comunidades.

290. Existen programas de rehabilitación, donde la información de recursos técnicos y humanos de áreas receptoras y procesadoras de datos, se encuentran fragmentados.

291. En el Plan Estratégico Nacional de Discapacidad, se establecen líneas de acción e implementación de estrategias educativas de prevención, referidas a todos los factores condicionantes de la discapacidad y que promueven estilos de vida saludables para las personas con discapacidad, a todos los niveles.

- Programas Neonatales
- Introducción de las normas obligatorias de tamizaje neonatal y auditivo
- Capacitación en temática en desarrollo infantil temprano
- Programas Materno-Infantil
- De crecimiento y desarrollo
- Escolar
- Adolescentes
- Maternal
- Programa Salud Mental
- PAI ( Programa Ampliado de Inmunización)
- Programa de Tercera Edad
- SADI (Sistema de Atención Domiciliaria Integral)
- Salud Ocupacional
- Salud Bucal

292. La Ley núm. 4 de 2007, que crea el Programa Nacional de Tamizaje Neonatal y dicta otras disposiciones, con el objetivo de prevenir discapacidades en los recién nacidos. Las cifras preliminares, fueron de 32.812 neonatos tamizados, hasta el 26 de diciembre de año 2011. Durante el año 2011, se diagnosticaron casos de neonatos con deficiencia de Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa (G6PDH), de hipotiroidismo congénito, de hiperplasia suprarrenal congénita y hemoglobinopatías.

293. El CONADIS desarrolla de forma transversal el tema de la inclusión social de las personas con discapacidad.

294. Se cuenta con normativa que regula programas de prevención en salud, tales como la reglamentación de Ley núm. 50 de 1995, la cual protege la lactancia materna y programas que se vinculan a este tema, como el de Iniciativa de Maternidad Segura, de igual manera se hace transversal a la gestión del Plan Nacional “Prevención y Control de las Deficiencias de Micronutrientes”, 2008-2015 Panamá, República de Panamá.

295. La fortificación de arroz es parte del Plan Alimentario Nutricional de SENAPAN que tiene entre sus principales metas el plan nacional para la prevención y control de la deficiencia de micronutrientes. Esto debido a que se ha identificado que la población

panameña tiene carencias de nutrientes esenciales como ácido fólico, hierro y zinc, importantes para el desarrollo y la buena salud.

296. A través del CONADIS, se realizan constantemente capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud, con el objetivo de que conozcan la normativa vinculada a discapacidad y la apliquen en sus ámbitos de responsabilidad. Se han realizado jornadas de sensibilización en las que han participado 7.532 profesionales de diferentes áreas de atención en salud, incluyendo en las áreas rurales.

297. Los profesionales de la salud, son capacitados sobre la normativa que rige en nuestro país, en relación a las personas con discapacidad para garantizar una atención de calidad a esta población a nivel nacional.

298. Se capacita a personal de las instituciones de salud (Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social) en lengua de señas, con el objetivo de facilitar la atención que brindan ambas instituciones, a las personas con discapacidad auditiva. En la Caja de Seguro Social se implementa un programa virtual para dar acceso a las personas sordas, en la consecución de sus atenciones médicas. Se realizó un diagnóstico de accesibilidad a la infraestructura a nivel nacional. En esta última institución se observó que solo el 11% de las instalaciones eran accesibles para personas con discapacidad.

299. Dentro del Plan Estratégico Nacional de Panamá 2011-2014 se espera fortalecer la acción multisectorial para la atención prioritaria de familias con personas con discapacidad, cuyas condiciones de pobreza, educación, salud y desarrollo humano restringen las posibilidades de atención adecuada de la discapacidad, esperando al 2014, alternativas analizadas y evaluadas interinstitucionalmente para una atención más permanente de las personas con discapacidad, que experimentan situaciones de abandono, violencia, abuso e indigencia.

300. Estas metas al 2014 siguen las siguientes líneas de acción:

- Ejecutar programas integrales para la niñez con discapacidad y en situación de abandono.
- Mantener al niño con discapacidad con su familia y reducir el riesgo con servicios de apoyo.
- Atender mujeres y niños con discapacidad en albergues, víctimas de violencia, explotación, abandono y abuso.
- Detectar y evaluar a las personas con discapacidad en indigencia, deambulando por las calles.

301. Además el Plan Estratégico Nacional de Panamá 2011-2014, plantea motivar a los municipios para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios en el nivel local, a modo tal que puedan facilitar los contactos de los servicios de bienestar familiar en las agencias locales, y que puedan beneficiarse a las personas con discapacidad.

302. Levantar la información de las personas con discapacidad víctimas de violencia, se trate de mujeres, niños, niñas o adultos mayores, con la ayuda de las organizaciones correspondientes tanto del gobierno y de la sociedad civil, en razón de la indefensión en que se encuentran.

303. Instruir al personal de Salud, del Órgano Judicial, de la policía y de organizaciones relacionadas con el manejo de los casos de violencia en contra de las personas con discapacidad.

304. Capacitar en lo posible a mujeres, niños y niñas con discapacidad sobre sus derechos en torno a la violencia doméstica, utilizando metodología y términos accesibles.

305. Sensibilizar a los gobiernos locales a todos los niveles sobre la discapacidad y las responsabilidades municipales<sup>14</sup>.

306. Observación de las organizaciones de personas con discapacidad y familias:

- Existe una ley que protege el fuero por discapacidad o enfermedad crónica, Ley núm. 59 de 28 de Diciembre de 2005, pero las organizaciones señalan que esta Ley no es efectiva, por cuanto que en ella se habla de una comisión que será la encargada de certificar la incapacidad laboral de las personas con enfermedades crónicas degenerativas (discapacitantes), misma que aún no se ha instalado, por consiguiente esta Ley no les protege contra despidos injustificados.
- Por otro lado solicitan una mayor sensibilización al personal de salud de manera tal que la atención a las personas con discapacidad sea más personalizada.
- Mejorar la accesibilidad de las infraestructuras de salud a nivel nacional.
- En el marco de la normativa de la seguridad social se debe considerar en las próximas reformas de la Ley núm. 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social, los temas de pensión por invalidez permanente (inclusive las pensiones de beneficiarios con discapacidad).
- Reformar la normativa sobre pensiones anticipadas para personas con discapacidad.
- Solicitaron que en el Sistema de Salud se contemplen programas de asistencia domiciliaria de manera de facilitar el acceso a salud de las personas con discapacidad profunda.

## **Artículo 26: habilitación y rehabilitación**

307. Para mejorar la calidad en la atención de las personas que están en una condición de discapacidad se han creado los Centros de Rehabilitación Integral (REINTEGRA). Los mismos son parte de los proyectos de inclusión social, los cuales se distribuyeron en siete de las nueve provincias del país, a saber, Veraguas, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Colón, Darién y Coclé. Está por construirse el de Bocas del Toro. En Panamá, ciudad capital, se hacen mejoras al Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación. Se le ha dotado de un bus de 29 pasajeros, con miras a facilitar la accesibilidad a la rehabilitación de las personas con discapacidad.

308. El equipamiento de los centros reintegra fue por una inversión de 255.000 balboas y la capacitación del personal que labora en los centros Reintegra antes mencionados por la suma de 30.000,00 balboas.

309. En la ciudad de Panamá se construyeron nuevas instalaciones en el Instituto de Medicina Física y Rehabilitación, a fin de facilitar la atención a las personas que reciben rehabilitación. En esta institución se cuenta con un laboratorio de órtesis y prótesis.

310. Además se incluyen Programas de Rehabilitación basada en la comunidad (RBC) y nuevas Tecnologías para el área rural. El Instituto Panameño de Habilidad Especial, durante los años 2009-2011 capacitó a más de 1.590 familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, en la construcción de mobiliario de rehabilitación (madera, tubos de PVC y otras materias primas) y la conformación locales de RBC, con una inversión de 125.000 balboas.

---

<sup>14</sup> Plan Estratégico Nacional (PEN) para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y sus Familias: 2011-2014. República de Panamá. Pág. 49.

311. La sociedad civil reclama acciones y como respuesta a esta demanda se les facilita el acceso a nuevas tecnologías a través de talleres donde se les capacita en el manejo de dispositivos y programas que facilitan la accesibilidad (SOLCA, softwares libres de código abierto) de manera tal que las personas con discapacidad tengan a su alcance tecnologías asistidas que les permitan una vida más independiente.

312. Las organizaciones de personas con discapacidad solicitaron:

- A las personas con discapacidad que ingresen a procesos de rehabilitación y que además estén considerados dentro de la categoría de pobreza o pobreza extrema, el Estado debe facilitarle un subsidio de transporte, para, de esta manera garantizar el proceso rehabilitatorio;
- Dotar a las instalaciones de salud de tecnologías de punta para que se puedan rehabilitar en forma adecuada las personas con discapacidad;
- Dar continuidad de los talleres de Vida Independiente en las diversas discapacidades como son las de movilidad reducida y discapacidad visual. Ampliar la cobertura del concepto de rehabilitación e incluir el tema de rehabilitación funcional;
- Capacitar a los familiares en cómo incluir a las personas con discapacidad en las actividades de la vida diaria y la sociedad.

## **Artículo 27: trabajo y empleo**

313. Se han adoptado medidas legislativas para proteger contra la discriminación en todas las etapas y tipos de empleos, así como para reconocer los derechos de las personas con discapacidad a trabajar sobre la base de la igualdad con los demás, en particular el derecho a igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

314. Entre estas medidas legislativas adoptadas tenemos la Ley núm. 1 del 28 de enero de 1992, por la cual se protegen a las personas con discapacidades auditivas. Se modifican los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 53 de 30 de noviembre de 1951 y se adoptan otras medidas.

315. El Decreto Ejecutivo núm. 60, del 19 de abril de 1993, reglamenta el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 1 de 28 de enero de 1992, a favor de los empresarios que contraten personal con discapacidad.

316. La Ley núm. 18 de 1993 aprueba el Convenio sobre Readaptación Profesional y el empleo (Personas Inválidas), 1983 (núm. 159) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

317. Mediante el Decreto de Gabinete núm. 252, del 30 de diciembre de 1971 se aprueba el Código de Trabajo

318. La Ley núm. 42 del 27 de agosto de 1999, crea la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.

319. El Estado panameño cuenta con un Departamento dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado de promover los derechos de los trabajadores con discapacidad, que al mismo tiempo, coordina acciones de capacitación a través del Instituto de Formación Profesional y de capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

320. Política de Inclusión Social de las personas con discapacidad en la Comisión de Asuntos Laborales del CONADIS, y se ejecuta a través de los programas que desarrolla el Ministerio de Trabajo, Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), INADEH e Instituto Panameño de Cooperación (IPACOOOP). Desde la SENADIS se

desarrolla el proyecto Famiempresa, el cual consiste en micro emprendimientos dirigidos a personas con discapacidad y familias, cuyo fondo (capital semilla) no es reembolsable.

321. El efecto de los programas y políticas especiales de empleo encaminados a lograr el empleo pleno y productivo de las personas con discapacidad, se encuentran en los apartados a) al g) del párrafo 1 del artículo 27 de la Convención.

322. La disponibilidad de asistencia técnica y financiera para proporcionar ajustes razonables, incluida la promoción de la creación de cooperativas y empresas embrionarias, a fin de alentar el espíritu empresarial, se establece a través de convenios con el IPACOOOP y con la AMPYME, que entre otras, capacita a los emprendedores con discapacidad del Proyecto FAMIEMPRESA.

323. Entre las medidas de acción afirmativa y efectiva para el empleo de personas con discapacidad, en el mercado de trabajo ordinario, el Estado panameño cuenta con programas tales como: Mi primer Empleo, Programa de Apoyo a la Inserción Laboral (PAIL); Servicio Público de Empleo (SERPE); Programa de Formación Ocupacional e Inserción Laboral (FOIL), Proyecto Ágora (FOAL/Unión Nacional de Ciegos/SENADIS).

324. Contamos con medidas de acción positiva y efectiva para prevenir el hostigamiento de las (los) trabajadoras(as), sean o no personas con discapacidad, en el lugar de trabajo. Existe además un departamento para las personas con discapacidad, el Departamento de Desarrollo Socioeconómico para Personas con discapacidad, ubicado dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

325. Existe el acceso de las personas con discapacidad al empleo abierto y a los servicios de formación profesional, incluidos los que promueven el empleo por cuenta propia: AMPYME, INADEH, Programa de capital semilla; Gestión Empresarial; ProfiPyme.

326. Los grupos en mayor condición de vulnerabilidad para lograr su inclusión en el mercado laboral panameño son los de discapacidad intelectual, seguidos por las personas con dificultad motriz, ya que los entornos físicos y urbanísticos no son accesibles lo que limita la inclusión en el mercado laboral. Por otro lado la normativa vigente apoya todo tipo de empleo, desde el independiente hasta el protegido.

327. La Ley núm. 42 en sus artículos 42 y 43 incluye un artículo expresamente sobre retener y “reciclar” a los trabajadores que, como consecuencia de un accidente de trabajo, quedan con una discapacidad que les impide seguir realizando sus anteriores tareas.

328. Por medio del MITRADEL ofrece capacitación para que las personas salgan del sector informal y pasen al sector formal, más no se cuenta con cifras estadísticas que cuantifiquen la cantidad de personas con discapacidad que han sido atendidas con este propósito.

329. El MITRADEL asume la responsabilidad de aplicar la normativa dispuesta en el Código de Trabajo, para evitar despidos injustos y trabajos forzosos u obligatorios aplicados a personas con discapacidad.

330. Se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el Departamento de Desarrollo Socioeconómico para personas con Discapacidad, a través del cual se promueve la inserción laboral de personas con discapacidad, en el mercado laboral panameño. Este Departamento nació como una pequeña oficina pero posteriormente fue elevada a la categoría de Departamento.

331. Se promueve, a través del MITRADEL, el Telemercadeo, y empleos en Call Centers entre las personas con discapacidad con miras a la inserción laboral.

332. Las organizaciones de personas con discapacidad manifestaron:

- Coordinar entre MITRADEL y MEDUCA para que los estudiantes con discapacidad egresados de centros educativos y vocacionales sean considerados de acuerdo a sus habilidades para la inserción en el mercado laboral.
- Divulgar la normativa sobre los incentivos fiscales para las empresas que contraten personas con discapacidad.

## **Artículo 28: nivel de vida adecuado y protección social**

333. El IDAAN es la responsable de dotar del servicio de agua potable y de recolectar y disponer, de manera inocua, de las aguas servidas para coadyuvar a mantener y mejorar el nivel de salud, bienestar y progreso de la población panameña y sus comunidades, independientemente si tiene o no discapacidad.

334. Esta institución presta servicio a 2.200.000 habitantes y cuenta con una red de distribución de agua de 5.000 km; además cuenta con 1.300 kilómetros de alcantarillado.

335. En cuanto a las personas con discapacidad, según el estudio de Prevalencia de la Discapacidad del 2006 nos señala que del total de hogares investigados, el 11,6%, no tiene acceso al agua potable, el 14,7% no dispone de luz eléctrica y 3,5% de los hogares no cuenta con ningún tipo de servicio sanitario. Actualmente esta institución cuenta con un enlace interinstitucional que participa en el CONADIS.

336. A través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) se desarrollan programas dirigidos a dotar de viviendas accesibles a personas con discapacidad, este ministerio cuenta con una Oficina de Equiparación de oportunidades que se encarga de darle seguimiento a las solicitudes que les llegan a nivel nacional.

337. El Estado panameño a través del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría Nacional de Discapacidad desarrolla programas que tienen por objetivo apoyar a las personas con discapacidad para cubrir los gastos extras relacionados con la discapacidad, entre ellos podemos mencionar, el Programa 100 a los 70, Red de Oportunidades, Programa de Subsidios Económicos y Becas escolares. En estos programas se busca la protección social y la mitigación de la pobreza con un enfoque de equidad de género.

338. A través del Ministerio de Vivienda y de Ordenamiento territorial las personas con discapacidad acceden a varios tipos de programas encaminados a ofrecer viviendas accesibles y a bajos costos. En otros casos se les ofrecen los materiales para la construcción de su vivienda.

339. No se cuenta en nuestro país con un programa especial de jubilación para personas con discapacidad, sin embargo, cualquier trabajador panameño que no pudiera ejercer su trabajo tiene derecho a una pensión de invalidez, la cual se ejecuta a través de la Caja de Seguro Social.

340. A través de las líneas estratégicas, contempladas en la Política Nacional de Discapacidad, se visibiliza la relación entre pobreza y discapacidad con el Plan Estratégico Nacional de Discapacidad (PEN 2011-2014), se implementan medidas a través de las diferentes instituciones gubernamentales para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. De la misma manera el PEN plantea motivar a los municipios para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios, en el nivel local, a modo tal que puedan facilitar los contactos de los servicios de bienestar familiar en las agencias locales, y que puedan beneficiarse a las personas con discapacidad.

341. Las organizaciones de personas con discapacidad y familias señalaron que el Estado debe garantizar que los programas de transferencia monetaria que las diferentes

instituciones del Estado brindan al resto de la población incluyan efectivamente a la población con discapacidad.

### **Artículo 29: participación en la vida política y pública**

342. La Ley núm. 42 de 1999, en su artículo 10 señala que: El Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para asegurar que los ciudadanos con discapacidad, puedan ejercer libremente el derecho a emitir su voto. Al efecto, habilitará áreas, centros y mesas de votación.

343. En el Código Electoral, en sus artículos 299 y 300, se menciona expresamente ofrecer el apoyo a las personas con discapacidad para ejercer su derecho al sufragio, acompañadas por una persona de su elección o con entera accesibilidad.

344. Panamá no cuenta con indicadores que midan el pleno disfrute del derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública.

345. A través de la Secretaría Nacional de Discapacidad, la cual cuenta con una Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, se apoya el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad, promoviendo su participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida política y comunitaria. Para tal fin se les orienta hacia una vida independiente y se les capacita con el objetivo de que sean auto-sostenibles, independientes y que puedan auto-representarse en las diferentes instancias locales, nacionales, regionales e internacionales.

346. Las organizaciones de personas con discapacidad y familias señalaron que:

- El Estado, a través de las normas existentes, debe garantizar el libre ejercicio de las personas con discapacidad en la vida política y pública.
- El Tribunal Electoral debe capacitar a las personas con discapacidad sobre cómo ejercer su derecho al voto y facilitar la accesibilidad necesaria para que facilitar la participación de esta población.
- Cuando las personas con discapacidad tenga un cargo público de alto nivel, el Estado garantizará su equiparación de oportunidades para que pueda ejercerlo en igualdad de condiciones que las demás personas.

### **Artículo 30: participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

347. El derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte está consignado en la Ley núm. 42 del 27 de agosto de 1999, sobre equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; se especifica aún más en el Decreto núm. 88 del 2 de noviembre de 2002 la Ley núm. 25 y el decreto 88.

348. Se revisó e incluyó en el Anteproyecto de Ley del Instituto Nacional de Cultura (INAC) modificaciones a la Ley núm. 63 artículos sobre la inclusión Social de las Personas con Discapacidad en el sector cultural.

349. Panamá dicta la Ley núm. 25 por la cual adopta la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, la cual reconoce en su artículo 30 numeral 4 el respeto a la cultura de las personas sordas.

350. Panamá actualmente cuenta con el Comité Paraolímpico, entidad responsable de promover la participación de las personas con discapacidad en los deportes de alto rendimiento. A través del Instituto Nacional de Deportes (INDE), se ejecutan diversos

programas que estimulan la práctica deportiva entre esta población. Actualmente contamos con organizaciones deportivas de personas ciegas, personas sordas, movilidad reducida y de discapacidad intelectual, quienes participan en Olimpiadas Especiales.

351. A través del Instituto Nacional de Deportes y del Ministerio de Educación se promueve la participación de los niños y niñas con discapacidad en los Juegos Intercolegiales y Centroamericanos (PARACODICADER). Esta participación estimula de alguna manera la participación en las escuelas, de los niños y niñas con discapacidad en distintas disciplinas deportivas, logrando así su inclusión en el deporte.

352. Las organizaciones de personas con discapacidad y familias agregaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar los presupuestos asignados a las actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y del deporte.
- Impulsar la capacitación de profesionales en materia de deporte para personas con discapacidad y asignarlos a nivel nacional.

## **V. Situación especial de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad**

### **Artículo 6: mujeres con discapacidad**

353. Panamá ha ratificado diversos instrumentos internacionales en el ámbito regional y universal en materia de género, tales como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la cual fue ratificada por nuestro país, mediante Ley núm. 17 de 2001; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

354. Cabe mencionar las recomendaciones emanadas de mecanismos de seguimiento a estos instrumentos.

355. Asimismo, contamos con normativas nacionales tales como:

- Ley núm. 4, de 29 de enero de 1999, por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y su reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No 53, de 25 de junio de 2002;
- Ley núm. 42 de 27 de agosto de 1999 por la cual se crea la Equiparación de Oportunidades;
- Ley núm. 6 de 4 de mayo de 2000 “Que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares”;
- Decreto Ejecutivo núm. 31 de 16 de abril de 2001 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG)”;
- Ley núm. 68 de 19 de diciembre de 2001 “Que establece la titulación conjunta como forma de adquirir la tierra y modifica artículos del Código Agrario”;
- Ley núm. 29 de 13 de junio de 2002 “Que garantiza la salud y la educación de las adolescentes embarazadas”;
- Decreto Ejecutivo núm. 89 de 2002 Red de Entidades Públicas y Civiles Productoras y Usuarías de Información Estadística para la Incorporación del Enfoque de Género en la Estadística Nacional;

- Ley núm. 14 de 2007, por la cual se adopta el nuevo Código Penal;
- Ley núm. 31 de 1998 de Protección a las Víctimas de Delito, que define los derechos de las víctimas;
- Ley núm. 11 de 1995 por la cual se crean las Fiscalías de Familia;
- Ley núm. 44 de 1995 por la cual se incorpora la figura del acoso sexual en las relaciones laborales;
- Ley núm. 16 de julio de 1991 por la cual se crea el Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Técnica Judicial, donde está el Centro de Asistencia a las Víctimas del Delito.

356. En cuanto a la participación de la población con discapacidad, y en particular las mujeres, en la elaboración, evaluación y aplicación de la política, tenemos que en Panamá se elaboró la Política Nacional de Discapacidad con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad (incluyen discapacidad física, sensorial e intelectual) y sus familias (incluyeron grupos organizados de padres de familia), mujeres y jóvenes con discapacidad. Actualmente se implementa a través del Plan Estratégico Nacional 2011-2014 en las instancias pertinentes.

357. El INAMU como entidad pública descentralizada, coordina de manera intersectorial con las instituciones gubernamentales a través de una Red de Mecanismos Estatales para ejecutar la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, conforme a sus objetivos y atribuciones, actúa como contraparte directa en la coordinación de las distintas acciones en materia de violencia doméstica y en la implementación del Plan Nacional contra la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana. El INAMU trabaja en coordinaciones con actores claves de las comunidades en la prevención, detección y atención de la violencia doméstica y sexual en mujeres, niñas, y adolescente.

358. En cuanto al número de mujeres y niñas con discapacidad, que durante el pasado año 2011 tuvieron acceso a servicios y programas para prevenir y enfrentar la violencia del INAMU, encontramos que sólo un 0,02% fue la población atendida de mujeres y sus hijos que acudieron a recibir los servicios de orientación y refugio con alguna discapacidad (física y mental)<sup>15</sup>.

359. Existe un marco legal para enfrentar la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad en distintos entornos (la familia, la comunidad, el lugar de trabajo), en instituciones estatales y privadas tales como hospitales, escuelas y otras instituciones que proporcionan servicios. La ley prohíbe explícitamente los siguientes aspectos: intervención psiquiátrica forzosa; institucionalización forzada; el confinamiento solitario y el uso de restricciones físicas en las instituciones, tratamiento forzado con medicamentos y/o electros shocks, aborto forzado, esterilización forzada.

360. La Ley núm. 4 de 29 de enero de 1999 establece en su artículo 28, la política pública que el Estado promoverá la igualdad de oportunidades para las mujeres con discapacidad, comprende: eliminar las formas de conductas discriminatorias hacia las mujeres con discapacidad, como la indiferencia, segregación y aislamiento, las barreras arquitectónicas, la explotación laboral, la adjetivación, humillación o cualquier trato que degrade su condición humana. Dicho artículo mandata, proporcionar la inserción laboral de las mujeres con discapacidad mediante programas adecuados de capacitación habilitación y rehabilitación, así como, proporcionar programas de reubicación laboral tendientes a permitir la reinserción de mujeres que presentan discapacidad por accidentes o enfermedades.

---

<sup>15</sup> Informe Nacional Clara González Situación de la Mujer en Panamá.

361. Dicha Ley en su artículo 21, establece la política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades para niñas, en la que se dicta propiciar iniciativas para preparar a la niña a participar activa y eficazmente, en igualdad con el niño, en todos los niveles de la esfera familiar, social, económica, política y cultural, así como, aplicar políticas, planes de acción a fin de erradicar todas las formas de violencia, de explotación sexual y laboral; las violaciones y el incesto; la prostitución infantil; la maternidad y el matrimonio a edad temprana, considerando que la niña es más vulnerable a todo tipo de maltrato.

362. Actualmente el INAMU está validando la Política Pública Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres el cual durante el proceso de construcción, realizó una consulta específicamente con mujeres con diferentes tipos de discapacidades, las cuales describieron las diferentes situaciones a las que se enfrentan por el hecho de ser mujeres y además mujer con discapacidad. Los enfoques en que se fundamenta la mencionada política, van dirigidos a la igualdad de oportunidades, enfoque de género y desarrollo humano, derechos humanos de las mujeres, empoderamiento y de multiculturalidad y diversidad entre otros.

363. Las leyes que abordan el tema de la discapacidad, está la Ley núm. 38 de 2001, que reforma artículos al Código Penal y Judicial sobre violencia doméstica y maltrato a niños, niñas y adolescentes, deroga artículos de la Ley núm. 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.

364. Igualmente la SENADIS y el INAMU impulsaron conjuntamente con el Órgano Judicial, la elaboración de la Política de Acceso a la Justicia, Género y Discapacidad. La misma fue publicada en el año 2011 y es ejecutada por la Unidad de Género y Acceso a la Justicia, del Órgano Judicial. En la Ley núm. 79 de 2011, se tipifica el delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, se protege a la mujer con discapacidad contra este delito estableciendo una serie de garantías y respeto a sus derechos.

365. El artículo 52 de la Ley núm. 79 de 2011, sobre la Trata de Personas y Actividades Conexas, establece la aplicación de nueve (9) medidas especiales a las víctimas de trata de personas con discapacidad y el artículo 53 de la misma Ley, indica que cuando la víctima sea persona mayor de edad con discapacidad, corresponderá a la SENADIS, suministrar atención y la asistencia que requiera.

366. El INAMU dirige acciones de sensibilización y formación en temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para el adelanto de las mujeres y otros temas, garantizando que se incluyan los derechos que tienen las mujeres en situación de vulnerabilidad, niñas y adolescentes con discapacidad, mujeres con VIH/SIDA, mujeres migrantes, mujer indígena, entre otras.

367. Asimismo, se han realizado iniciativas con grupos de mujeres con discapacidad como el de “Acceso a la Justicia de Género y Mujeres con Discapacidad”, cuyo objetivo está dirigido a concienciar a los/as responsables del desarrollo de políticas y programas. Se impulsa la autonomía de las mujeres en la vida privada y pública para el ejercicio de sus derechos humanos, entre los temas tratados fueron: el ejercicio del derecho de las mujeres con discapacidad, acceso a la Justicia; y la situación de la mujer con discapacidad en Panamá.

368. Se realizan acciones encaminadas a promocionar la participación de la mujer en temas de empoderamiento y para ello se impulsa la creación de oficinas de género en las diferentes instituciones estatales, entre otras podemos mencionar: la Oficina de Género en la SENADIS; la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y la Oficina de Acceso de la Justicia y Género del Órgano Judicial.

369. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá tiene, dentro de su organigrama, la Oficina Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad. El Instituto Nacional de Cultura cuenta con la Oficina de Igualdad de Oportunidades. Todas estas oficinas tienen dentro de sus funciones, el trabajar con las personas con discapacidad.

370. Las Naciones Unidas en Panamá, a través del Programa Conjunto, “Alianza por una vida sin Violencia”, busca constituirse en un colaborador clave en la estrategia nacional de fortalecimiento de las iniciativas ya existentes y en el desarrollo de otras que permitan prevenir y atender el problema de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

371. Existen además atenciones que se brindan a través del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) en el Centro de Orientación y Atención Integral (COAI). El mismo ofrece una atención integral, con personal capacitado que brinda orientación psicosocial y asesoría legal. De igual forma se cuenta con el Servicio Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional. Estas instancias tienen total coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, a fin de proporcionar referencias para la debida atención y seguimiento. Existen las líneas de Auxilio del 147, bajo la coordinación del MIDES, y en especial la incorporación del INAMU dentro de la Atención de la Línea 311 (Centro de Atención Ciudadana).

372. Existen refugios para mujeres víctimas de la violencia, que son accesibles para las mujeres con discapacidades. El INAMU cuenta con dos albergues, uno ubicado en la región Oriente (Chiriquí), otro en la ciudad capital (Panamá) y otro en construcción cuya apertura será en el mes de marzo, y estará ubicado en la ciudad de Colón, los cuales en sus estructuras arquitectónicas contemplan los accesos para mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad.

## **Artículo 7: niños y niñas con discapacidad**

373. El Código de la Familia y el Menor en su Capítulo III, artículo 489, numeral 11, expresa que los niños tienen derecho a expresarse libremente y a conocer sus derechos. En consecuencia, en todo proceso que pueda afectarlo, deberá ser oído directamente o por medio de un representante, de conformidad con las normas vigentes y su opinión debe tomarse en cuenta, considerando para ello la edad y madurez mental del menor.

374. De igual manera en el numeral 12 del mencionado código, se señala que se le respete su libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, conforme a la evaluación de sus facultades y guiados por sus padres, con las limitaciones consagradas por la ley para proteger los derechos de los demás.

375. En el numeral 13 se especifica que los menores de edad con discapacidad, tienen derecho a disfrutar de una vida plena y decente, que asegure su dignidad y participación en la comunidad y a recibir cuidados y adiestramientos especiales, destinados a lograr en lo posible, su integración activa en la sociedad. Aquel que por razones de su condición no se haga entender, tiene derecho a un traductor o persona especializada que pueda expresar sus declaraciones.

376. El 17 de julio de 2013 se aprueba la Ley núm. 47 sobre adopciones en la República de Panamá. El ámbito de aplicación de esta Ley será la adopción de personas menores de edad que han sido declaradas en estado de adoptabilidad previa resolución judicial. Se incluyen a los menores de edad que estén próximos a cumplir la mayoría de edad durante el trámite. Los propósitos de esta Ley son, entre otros:

a) Restituir de manera expedita el derecho a la convivencia familiar al niño, niña y adolescente al cual se le haya privado de este derecho;

- b) Proteger al niño, niña y adolescente de la separación innecesaria de su familia biológica nuclear y de su familia consanguínea;
- c) Facilitar la colocación permanente del niño, niña y adolescente con familiares acogentes o padres adoptivos que puedan brindarles amor, seguridad, cuidado y apoyo;
- d) Orientar a los progenitores al tomar la decisión de dar su consentimiento para la adopción;
- e) Brindar a los futuros padres adoptivos toda la información integral disponible del niño, niña y adolescente que les ha sido asignado para aceptarlo o rechazarlo;
- f) Proteger la confidencialidad de las partes conforme a las excepciones establecidas en la ley;
- g) Prevenir el tráfico y la trata ilegal de niños, niñas y adolescentes y otras actividades de colocaciones ilegales.

377. Esta Ley busca la agilización en los procesos de adopción, establece cambios en el procedimiento de la etapa pre-adoptiva para que los niños no pasen demasiado tiempo en orfanatos.

378. La Ley también incluye un artículo para permitir que las menores de edad que quedan embarazadas y deseen dar en adopción a su hijo lo hagan, sin embargo, esta medida solo cabe para las que por resolución de un juzgado estén emancipadas.

379. En 2009 existían 45 casas hogares a nivel nacional que albergaban a 2.143 niños; para el año 2010, se documentaron 55 centros de acogida temporal a nivel nacional que albergaban a 2.474 niños; para el año 2011 se documentaron 50 albergues a nivel nacional que albergaban a 2.344 niños; y a julio de 2012 existían 55 albergues a nivel nacional que albergaban a 2.416 niños, los cuales han sido referidos por una autoridad competente, judicial y/o administrativa, como lo establece el Código de la Familia. Estos albergues son dirigidos por organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones religiosas o por el Estado.

380. El Decreto núm. 26 de 2009, dicta las normas que regulan la apertura y el funcionamiento de albergues que acogen a menores, encontramos que la SENNIAF cuenta con 55 alrededor del país, en los cuales se encuentran 166 menores con discapacidad, siendo 96 varones y 60 niñas, según datos de 2012.

381. Según el precitado Decreto, la SENNIAF tiene la potestad de realizar y coordinar las funciones de los albergues para observar las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes acogidos; llevar un registro de los albergues autorizados para su funcionamiento; llevar el registro de niños albergados; proporcionar asesoría técnica en materia jurídica, psicológica y de trabajo social; llevar a cabo la promoción y coordinación de cursos permanentes de capacitación y actualización en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes para todo el personal del albergue; coordinar con las instituciones gubernamentales el acceso a los servicios básicos; y aprobar el reglamento interno de funcionamiento y atención.

## **VI. Obligaciones específicas**

### **Artículo 31: recopilación de datos y estadísticas**

382. Se adoptan medidas para recopilar información apropiada en forma desglosada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permitan formular y aplicar políticas para dar efecto a la Convención respetando los derechos humanos y libertades

fundamentales, los principios éticos, las salvaguardias jurídicas, la protección de los datos, la confidencialidad y la privacidad. Es a través del CONADIS que se activan a todos los enlaces de cada institución para conseguir los datos y/o estadística de cada una de ellas. De esta manera garantizamos que la información sea fidedigna y actualizada.

383. No obstante, tenemos que manifestar que la consecución de la información ha sido difícil ya que en nuestro país no se lleva una base de datos sobre discapacidad en cada institución, sino que el tema se transversaliza en cada una de ellas de acuerdo a su competencia, un ejemplo de esto es la estadística que lleva SENNIAF sobre niños, niñas y adolescentes que atienden, ellos destacan un renglón sobre discapacidad, pero no desglosan la información por tipo de discapacidad, grupo etario o etnicidad. De igual forma nos encontramos en el resto de las instituciones, toman en cuenta que se trabaja con un grupo poblacional importante (el de personas con discapacidad) pero no detallan tipo de discapacidad, edad y muchas veces ni género. Solo en la SENADIS, se cuenta con un desglose de todos los detalles, pero únicamente de la población con discapacidad que se atiende en esa institución.

384. Para garantizar que la información estadística recabada esté al alcance de todos los ciudadanos, la SENADIS mantiene siempre un portal virtual con un boletín estadístico donde se vierte toda la información que se genera en esta institución.

385. De igual manera podemos encontrar en la página web del INEC, que es la institución encargada de dirigir y formar la estadística nacional y además es el responsable de promover la integración y el desarrollo del Sistema Estadístico Nacional para que se suministren estadísticas que satisfagan el derecho de los ciudadanos a la información pública.

386. Por otro lado, como una estrategia de promoción de la participación de las personas con discapacidad y sus familias, en las diferentes comisiones que trabajan en el CONADIS y en las provincias a través de los enlaces provinciales del CONADIS se convoca a la sociedad civil organizada de manera tal que ellos lleven el rol de fiscalizadores de las actividades que ejecuta el Consejo, las cuales se llevan a cabo de acuerdo al Plan Estratégico Nacional.

387. En Panamá se realizó el Primer Estudio de la Prevalencia de la Discapacidad en el año 2006, en el que participaron activamente las organizaciones de personas con discapacidad, validando el cuestionario inicial para llevar a cabo esta investigación. Además dentro de los consultores contratados, participaron personas con discapacidad. Esta investigación sirvió de sustento a la Política Nacional de Discapacidad.

388. A raíz de esta investigación preliminar, se desarrollaron tres investigaciones más, Estudio Epidemiológico de los Factores de Riesgo Asociados a la Discapacidad, realizado en los Distritos de Las Minas y Tonosí, de las provincias de Herrera y Los Santos respectivamente y en el corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí. Estos estudios servirán como herramienta científica y base para las futuras políticas de Estado, a beneficio de las personas con discapacidad.

389. Por otra parte el país realizó su censo en el año 2010, en el cual se logró incluir una pregunta sobre el tema de discapacidad, arrojando cifras que se estiman no son concluyentes, debido a la falta de preparación de los encuestadores.

390. Esta información (del PENDIS 2006 y del Censo 2010) se encuentra en los portales virtuales de la SENADIS, y del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la República de Panamá.

391. Aportes de las organizaciones de personas con discapacidad y familias:
- Asegurar que el Estado cree bases de datos estadísticos en todas las instancias de atención a la población con discapacidad que justifiquen el acceso a fondos para los diversos programas que ejecutan en pro de la población con discapacidad.
  - Garantizar que en las instalaciones de salud donde nacen menores con algún tipo de discapacidad se cree una base de datos para facilitar los apoyos que el Estado debe brindar a estos niños(as).

### **Artículo 32: cooperación internacional**

392. Se cuenta con medidas legislativas que contemplan la cooperación internacional incluyente y accesible a las personas con discapacidad.

393. La Ley núm. 23 de 2007 que lo expresa en su artículo 13, numeral 21, al igual que la Ley núm. 25 del 10 de julio de 2007 que adopta la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 32.

394. Por media de la SENADIS se realizaron talleres a nivel nacional, con el objetivo de orientar al conjunto del movimiento asociativo de personas con discapacidad y sus familias, a fin de que pudieran acceder a fondos de la cooperación internacional.

395. Por otro lado se ha logrado, a través de consultorías y pasantías, intercambio de experiencias exitosas con Argentina, Chile, Nicaragua, México, Honduras, Guatemala, Costa Rica y Brasil, entre otros, el enriquecimiento profesional de técnicos del Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad, de la Secretaría Nacional de Discapacidad y de la sociedad civil vinculada al tema de discapacidad en temas de salud, educación, microempresas, inserción laboral.

396. Aportes de las organizaciones de personas con discapacidad y familias:
- Desarrollar convenios de cooperación con los diferentes países para promover la ejecución de proyectos y programas de dotación de ayudas técnicas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
  - Impulsar la capacitación de las personas con discapacidad para que puedan ser partícipes en los diferentes proyectos de cooperación internacional.

### **Artículo 33: aplicación y seguimiento nacionales**

397. La SENADIS, a través del Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad, donde participan las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, se encarga de dar seguimiento a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

398. Entre sus funciones este consejo contempla las siguientes:
- Servir como ente de consulta y apoyo para la ejecución de las funciones asignadas a la Secretaría Nacional de Discapacidad.
  - Colaborar con la puesta en ejecución de las estrategias destinadas a lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
  - Promover e impulsar acciones encaminadas a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias.
  - Fomentar la igualdad y la equiparación de oportunidades en el cumplimiento de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

- En este momento no se ha designado ninguna institución independiente para darle seguimiento a la convención.
399. Las organizaciones de personas con discapacidad solicitaron:
- Divulgar los mecanismos intersectoriales e interinstitucionales responsables de dar respuesta a las necesidades de la población con discapacidad en las diferentes instancias del sector gubernamental.
  - Crear los mecanismos de seguimiento de las convenciones y demás tratados internacionales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dichos documentos.

## VII. Conclusiones

400. Este documento es de importancia para Panamá, ya que contiene el esfuerzo de coordinación y autoevaluación de los trabajos realizados a fin de dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que servirá como base, para medir los avances, obstáculos y desafíos que aún tenemos por delante.

401. Contiene las acciones, medidas legislativas, administrativas y de otra índole con las que se cuenta para dar respuesta a la población con discapacidad, en las diferentes instancias estatales.

402. El Estado panameño ha dado grandes pasos hacia la inclusión de las personas con discapacidad, aunque reconoce que falta avanzar en algunos aspectos concernidos en la Convención.

403. El objetivo general de la Política Nacional de Discapacidad es promover y consolidar la inclusión social de la población con discapacidad y sus familias, a fin de garantizar su desarrollo humano pleno. Para ello, la familia, la comunidad y el Estado asegurarán las condiciones para lograr su máxima autonomía, independencia y participación en los espacios cotidianos y de vida ciudadana.

### Retos del país y prioridades para el ciclo 2011-2014

404. Panamá propone como prioridad profundizar en la estrategia de transversalización del tema de inclusión social de las personas con discapacidad en las diferentes instancias tanto públicas como privadas, con la idea de que sean las propias instituciones las que asuman la responsabilidad de ejecutar la Política Nacional de Discapacidad, con base en el Plan Estratégico Nacional, que se propuso a través del Consejo Nacional de Discapacidad.

405. En Panamá la Secretaría Nacional de Discapacidad, le corresponde la responsabilidad de promover la Política de Inclusión Social de las personas con discapacidad y es a la que, apoyada en su base legal, debe recaudar toda la información sobre los avances en el cumplimiento de la Convención.

406. Actualmente se trazan metas para seguir supervisando, en conjunto con las organizaciones de personas con discapacidad y familias, a las entidades responsables de la ejecución del articulado de la Convención y demás tratados internacionales vinculados directamente con el tema de discapacidad.

407. Es por esto que Panamá se fija entre sus prioridades:

#### Desarrollo municipal y local

408. El estado tiene confianza en el desarrollo comunitario, y se plantea como una política de Estado que el ciudadano debe ser atendido dentro de su comunidad. Es por este

motivo que se realizan esfuerzos por incluir y transversalizar el tema de discapacidad entre los municipios (distritos) y gobiernos locales.

409. Sobre este particular, la SENADIS promueve jornadas de capacitación dirigidas a estas autoridades, de manera tal que se conviertan en agentes replicadores que contribuyan al cambio de actitud hacia el nuevo paradigma de la discapacidad. Para la población con discapacidad es de vital importancia la participación de este sector pues de ellos depende la accesibilidad y la equiparación de oportunidades de la población con discapacidad en sus municipios.

#### **Plan de Accesibilidad**

410. Panamá es consciente de que la ausencia de accesibilidad al entorno físico, a la información y a la comunicación, difícilmente podremos hablar de inclusión social. Es por ello que uno de los grandes desafíos de nuestro país es la elaboración de un Plan Nacional de Accesibilidad que dé respuesta a este sector de la población en este sentido. La experiencia ha demostrado que, aunque se ha avanzado en este tema, aún queda mucho camino por recorrer y que sin este requisito básico nuestra población con discapacidad no solo es excluida del entorno sino también del desarrollo humano que tanto necesita nuestra nación.

411. Esto es de suma importancia para la población con discapacidad ya que se les considera dentro de los nuevos sistemas de transporte que el país está construyendo. Y aún más allá tenemos las nuevas tecnologías que con cada día van avanzando, promoviéndose en conjunto con la empresa privada locales de internet accesibles, sistemas de acceso a la información y a la comunicación con software adaptados, procurándose la última tecnología y que sean accesibles a la población con discapacidad.

#### **Discapacidades severas y situaciones de abandono**

412. De acuerdo a lo expresado por las organizaciones de personas con discapacidad y familias, diversos estudios y experiencias de trabajo, existe una población que a pesar de que es atendida, algunas veces en instituciones estatales, aún no accede a recursos suficientes para incluirse socialmente. Especialmente cuando se trata de personas con discapacidad severa cuyo cuidador ha fallecido, y que por estar en pobreza o pobreza extrema se encuentra en situación de abandono.

413. Es por este motivo que Panamá se propone velar para que esta población pueda acceder a los servicios de salud, rehabilitación y habilitación que merecen, a fin de que puedan ejercer su derecho a una vida plena independientemente de su edad.

#### **Intervención estatal en situaciones de abuso**

414. Como demuestra la literatura especializada sobre estos casos, el ocultamiento de las situaciones de abuso, particularmente de abuso sexual, es un problema generalizado. En el caso de las personas con discapacidad, en especial niños, niñas y mujeres, es aún más profundo porque la víctima está mucho más desprotegida, sobre todo si los abusadores son personas del entorno familiar o institucional que le rodea.

415. El Estado panameño es consciente que el apoyo es fundamental y, por lo tanto, iniciará un proyecto de investigación y establecerán los mecanismos y redes de información para detectar, estudiar con profundidad y evaluar las situaciones de abuso a las que son sometidas las personas con discapacidad para definir acciones específicas tanto en material legal, como programática.

**Inclusión también en los servicios de la banca y los seguros, así como en las pequeñas y medianas empresas**

416. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye y enfatiza en los derechos no sólo a la propiedad y el respeto a los bienes de las personas con discapacidad, sino también el acceso a los servicios de la banca y los seguros, en cumplimiento del principio de la equiparación de oportunidades. Esta es un área que no se ha abordado a la fecha en Panamá en el marco de dicha convención, sino sólo en el marco de las leyes civiles ordinarias.

417. Sin embargo, se han detectado situaciones de exclusión y abuso por falta de una adecuada tutela, al negarse los servicios bancarios, en razón de la discapacidad o cuando la persona con discapacidad ha delegado las decisiones en terceras personas que luego se apropian y hacen uso indebido de los poderes legales otorgados. Igualmente, se tiene conocimiento de situaciones de exclusión en el caso de las aseguradoras, limitando las oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso a medicamentos y otros servicios.

418. Para iniciar los estudios y análisis legales en este campo, se requerirá del concurso de nuevos actores que, a la fecha, no han estado vinculados al tema como la Comisión Bancaria Nacional y las organizaciones de aseguradoras, para efectos de revisar normas, procedimiento y criterios, de modo de asegurar que los principios de la equiparación de oportunidades también se apliquen estas actividades.

419. El país se propone a través de la AMPYME ofrecer una cobertura más eficiente en materia de capacitación empresarial, mercadeo, financiamiento para que las personas con discapacidad y sus familias puedan convertirse en emprendedores y pequeños empresarios. De esta manera, se intenta asegurar la auto-sostenibilidad de las personas con discapacidad y sus familias con miras a la inserción en la economía.

---